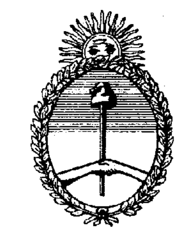
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE ENERO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.560

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Elias Jassan
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

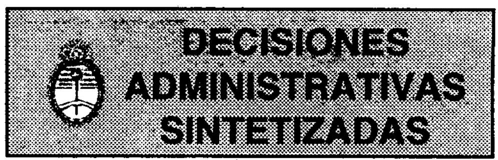
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 479/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996, en la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 06 - Secretaría de Turismo, en los Programas 16 - Desarrollo y Promoción del Turismo y 18 - Postulación Olimpíadas Buenos Aires 2004.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 472/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1996 a los efectos de atender necesidades de ineludible cumplimiento de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Decisión Administrativa 476/96

Bs. As., 19/12/96

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del MINISTERIO DE INTERIOR, Ernesto LO BOSCO, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 40 del 30 de abril de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) debe efectuarse en el Nivel C Grado 0.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 456/96

Bs. As., 19/12/96

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Miguel Angel FRANCONERI contra la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 28 y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nº 650 del 31 de marzo de 1992.

Decisión Administrativa 468/96

Bs. As., 19/12/96

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Adriana Mónica HERRAN contra la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 28, y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nº 650 del 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe efectuarse en el Nivel "C".

Decisión Administrativa 475/96

Bs. As., 19/12/96

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Elsa Catalina BARONE de LAMELA, contra la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 28 y el entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nº 650 del 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse a partir del 31 de marzo de 1992 en el Nivel "C".

Decisión Administrativa 477/96

Bs. As., 19/12/96

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Norma Elsa CIRI GOBBI, contra la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 28 y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nº 650 del 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE

SUMARIO

LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse a partir del 31 de marzo de 1992 en el Nivel "C".

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 469/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCION 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 455/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Programa 46 - FORMULACION Y EJECUCION DE LA POLITICA DE RECURSOS HIDRICOS, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional, así como para optimizar el desarrollo de las tareas para la ejecución del Proyecto "Agua Potable para la Zona Oeste del Gran Buenos Aires"; y el Cálculo de Recursos integrantes de las FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el corriente ejercicio.

Decisión Administrativa 457/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política de Energía y Comunicaciones, a los efectos de atender la ejecución prevista en el Convenio sobre Cooperación Técnica Reembolsable - Programa de Reforma de las Empresas Eléctricas Nacionales y compromisos contraídos por el Estado Nacional; y los Recursos Integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 458/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1996 de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Programa 01 - ACTIVIDAD CENTRAL, a los efectos de incorporar los créditos correspondientes al Convenio de Préstamo FONPLATA, Proyecto ARG 4/93 - ESTUDIO SOBRE LOS EFECTOS DE LA INTEGRACION ECONOMICA EN LOS SISTEMAS URBANOS Y DE TRANSPORTE DE LAS PROVINCIAS DEL LITORAL Y CHACO ARGENTINOS PERTENECIENTES A LA CUENCA DEL PLATA; y el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el mencionado Ejercicio.

Decisión Administrativa 459/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996 de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, O.D.657- CENTRO REGIONAL DE AGUA SUBTERRANEA, "Programa 16 - Estudio e Investigación de los Recursos Hídricos Subterráneos", a los efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos con terceros y permitir el normal desenvolvimiento del Organismo; y el CALCULO DE RECURSOS de la ADMINISTRACION NACIONAL para el citado Ejercicio, en la parte correspondiente a la mencionada Jurisdicción.

Decisión Administrativa 460/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, "Programa 22 - Finanzas, Bancos y Seguros", a los efectos de atender la ejecución prevista en el Proyecto de Asistencia Técnica para el Desarrollo del Mercado de Capitales y compromisos contraídos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; y los recursos integrantes de las FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el referido ejercicio.

Decisión Administrativa 461/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el ejercicio 1996 de la Jurisdicción 50 -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, "Programa 18 - Programación Económica", a los efectos de atender el normal desarrollo del "Programa de Modernización Tecnológica" y compromisos asumidos con el Banco Interamericano de Desarrollo; y las FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Decisión Administrativa 462/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Organismo Descentralizado 616 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - y Organismo Descentralizado 617 - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS; el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional y el Cálculo de Recursos de los mencionados Organismos Descentralizados, a fin de mantener el normal desenvolvimiento de sus servicios.

Decisión Administrativa 464/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996; el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el Financiamiento por CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL; y los Recursos integrantes de las FUENTES FINANCIERAS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para la ampliación de operaciones de crédito público.

Decisión Administrativa 465/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1996, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Organismo Descentralizado 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a fin de incorporar al TESORO NACIONAL las reducciones operadas sobre las remuneraciones del personal contratado, conforme lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995.

Decisión Administrativa 466/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1996, a efectos de atender necesidades de ineludible cumplimiento de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Decisión Administrativa 467/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 2004 - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el Organismo Descentralizado 104 - INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de regularizar la situación administrativo-financiera de las dependencias involucradas.

Decisión Administrativa 470/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996 en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA en el "Programa 56 - Formulación y Aplicación de Políticas para la Industria" y en el "Programa 17 - Definición de Políticas de Inversiones, Comercio y Servicios", a efectos de atender necesidades emergentes de compromisos de ineludible cumplimiento contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 471/96

Bs. As., 19/12/96

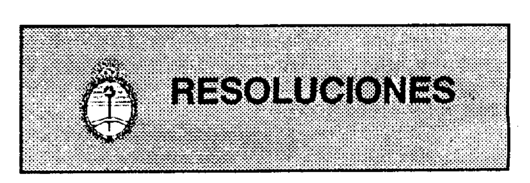
Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Programa 32 - Formulación y Aplicación de la Política Geológico - Minera, cuya Unidad Ejecutora es la Subsecretaría de Minería, a los efectos de atender necesidades de ineludible cumplimiento contraídas por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 447/96

Bs. As., 19/12/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL María Adriana de las Nieves HERNAEZ contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.16/96

Derógase la Resolución Nº C. 185/94, adoptándose determinadas medidas para suscribir actos resolutivos y certificados para la inscripción, transferencias y eliminaciones de establecimientos para el desarrollo de la actividad vitivinícola.

Mendoza, 27/12/96

VISTO el Expediente Nro. 311-000679-96-7, las Leyes Nros. 14.878, 19.549, 24.674, la Resolución Nro. C-185/94, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nro. 24.674 ha excluido a los vinos del Régimen de Impuestos Internos.

Que la Dirección General Impositiva, mediante nota de fecha 19 de diciembre de 1996, glosada a fs. 2 del Expediente Nro. 311-000679-96-7, informa que en la actualidad esa Dirección, "en el ámbito del Impuesto interno a los vinos no ejerce los controles ni establece condiciones para los locales cuando se solicitan inscripciones, transferencia y eliminaciones de los establecimientos vitivinícolas".

Que además expresa en la nota citada que "por lo expuesto las exigencias contenidas en las Resoluciones Conjuntas 8 y 9 (D.G.I./I.N.V.) han resultado enervadas para esta Dirección General".

Que como consecuencia de ello, y por las obligaciones que la Ley Nro. 14.878 encomienda al Instituto Nacional de Vitivinicultura, es a este Organismo a quien compete reglamentar las condiciones a cumplimentarse para ejercer la actividad.

Que en tal sentido las inscripciones, transferencias y eliminaciones de los establecimientos en los diversos rubros industriales, tienen especial significación, deviniendo innecesaria la participación de la Dirección General Impositiva, por lo expresado precedentemente.

Que el Artículo 1º inciso b) de la Ley Nro. 19.549, consagra los principios de "celeridad, economía, sencillez y eficacia".

Que a los fines señalados, en el considerando precedente, la derogación de la Resolución Nro. C-185/94 constituye una medida adecuada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y el Decreto Nro. 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nro. C-185/94 quedando facultados los Jefes de Delegaciones, al momento de concluirse las tramitaciones administrativas de competencia de este Instituto, para suscribir los actos resolutivos y certificados correspondientes para la inscripción, transferencias y eliminaciones de establecimientos para el desarrollo de la actividad vitivinícola, a partir de cuya fecha deberá asentarse en el Sistema de Registro de Inscriptos lo resuelto.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido archívese. — Félix R. Aguinaga.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3721/96

Reconócese a las Pobres Hijas de San Cayetano (Hermanas de San Cayetano), como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 23/12/96

VISTO lo solicitado por las POBRES HIJAS DE SAN CAYETANO (HERMANAS DE SAN CAYETANO), y

CONSIDERANDO:

Que las POBRES HIJAS DE SAN CAYETANO (HERMANAS DE SAN CAYETANO), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las POBRES HIJAS DE SAN CAYETANO (HERMANAS DE SAN CAYETANO), con sede legal en calle Sarmiento, número QUINIENTOS DIECISEIS (516), localidad de Máximo Paz, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en calle Zelarrayán, número MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (1875), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número SESENTA Y SEIS (66) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3722/96

Reconócese a las Hijas de María Santísima del Huerto (Hermanas del Huerto), como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 23/12/96

VISTO lo solicitado por las HIJAS DE MARIA SANTISIMA DEL HUERTO (HERMANAS DEL HUERTO), y

CONSIDERANDO:

Que las HIJAS DE MARIA SANTISIMA DEL HUERTO (HERMANAS DEL HUERTO), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las HIJAS DE MARIA SANTISIMA DEL HUERTO (HERMANAS DEL HUERTO), con sede legal y domicilio especial en Avenida General Mosconi, número TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO (3054), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número SESENTA Y CINCO (65) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Hacienda

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 299/96

Establécese que el Banco de la Nación Argentina transferirá, por única vez, a la Administración Nacional del Seguro de Salud, fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" asignados a dicha Administración.

Bs. As., 26/12/96

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar, a cada Obra Social los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha ADMINISTRACION.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar, por única vez, la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, por única vez, con fecha 27 de diciembre de 1996 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 51.829.247).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 21/96

Fíjanse las remuneraciones para personal que se desempeña en establecimientos Avícolas en todo el país, con vigencia a partir de enero de 1997.

Bs. As., 26/12/96

VISTO la Resolución CNTA Nº 6/92 y la propuesta salarial presentada mediante T.I. Nº 3257/96 por la Subcomisión Técnica para la Actividad Avícola, y

CONSIDERANDO:

Que se ha propuesto actualizar las remuneraciones para la actividad AVICOLA en el orden Nacional, luego de realizado un relevamiento en distintos establecimientos comprendidos en el marco de la Resolución CNTA Nº 170/89.

Que, a través de dicho relevamiento se ha podido establecer que los valores mínimos abonados a los trabajadores rurales del sector avícola alcanzan a los montos detallados en el acuerdo formulado en el T.I. Nº 3257/96.

Que, el temperamento seguido en la propuesta es razonable y concordante con los lineamientos seguidos por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que, las partes integrantes de la Subcomisión Técnica para la Actividad Avícola declaran que lo manifestado en el acuerdo arribado refleja únicamente una situación de hecho en el sector, sin que importe convención general o especial para que se apliquen incrementos de salarios, en términos numéricos o proporcionales, sobre quienes perciben montos similares o superiores a los mencionados en el Anexo que se adjunta.

Que, las partes arribaron al acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 1334/91. Esta Comisión Nacional entiende que la documentación presentada para avalar la escala salarial propuesta responde a los requerimientos de mínimos de productividad.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal que se desempeña en establecimientos AVICOLAS en todo el País, en las tareas de Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, Moledora, Revisación, Clasificado y Procesado de Huevos, con vigencia a partir de enero de 1997, las cuales se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — No serán aplicables los eventuales ajustes o incrementos que se puedan establecer para otras categorías de trabajadores agrarios.

Art. 3º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntarias o por acuerdo de parte.

Art. 4º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Daniel Sarmiento. — Carlos A. Hubert. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera.

PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS EN TODO EL PAIS, EN LAS TAREAS DE PRODUCCION, MANTENIMIENTO, GESTION, PLANTAS DE INCUBACION, MOLEDORA, REVISACION, CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS

CATEGORIAS LABORALES	Vigente a partir del 1º ENERO DE 1997 SUELDO	JORNAL
	$	$
Trabajador no calificado	271	11.93
Trabajador semi-calificado	278	12.24
Trabajador calificado	285	12.54
Personal de Transporte		
Trabajador no calificado	299	13.16
Trabajador semi-calificado	301	13.25
Trabajador calificado	317	13.95
Encargado	329	14.48
Capataces	347	15.27
Bonificación zona desfavorable (Art. Nº 30)		
1) Provincias de Río Negro y Neuquén		10 %
2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego		20 %

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1/97

Nómbrase Procurador Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 6/1/97

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FISCALIA Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo la doctora Mariana Judith GRINBERG quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FISCALIA Nº 2, a la señora doctora Mariana Judith GRINBERG (D.N.I. Nº 20.405.554).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elías Jassan.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1/97

Autorízase a Chasqui Express S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura.

Bs. As., 2/1/97

VISTO el Expediente Nº 559-000055/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CHASQUI EXPRESS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, y carga pura, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 06 del 26 de julio de 1996 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo reducido de su porte, el material de vuelo a usar no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a CHASQUI EXPRESS S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 2/97

Modifícase la Resolución Nº 982/94, otorgándole a Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima la concesión para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, en diversas rutas.

Bs. As., 2/1/97

VISTO el Expediente Nº 559-000109/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA solicita concesión de explotación de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga a las ciudades de SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA), PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA), SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), incluyéndose las tres primeras en las rutas contenidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 982 del 16 de agosto de 1994, modificado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 674 del 22 de mayo de 1996, y la cuarta sólo en los dos últimos trayectos referidos.

Que no se observan inconvenientes para la incorporación de dichos puntos a los itinerarios en cuestión, de conformidad con lo requerido por la empresa, por ajustarse tal operatoria a las previsiones contenidas en el Acta de Entendimiento argentino-dominicana del 24 de mayo de 1996 y en el Memorando de Consulta suscripto entre autoridades aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el 19 de julio de 1994, instrumentos estos que rigen las relaciones aerocomerciales con esos países.

Que, en razón de ello, las rutas a), b) y c) del Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 982/94, reformado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 674/96, quedan conformadas de la siguiente manera: a) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) - SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa; b) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - GUAYAQUIL (REPUBLICA DEL ECUADOR) - BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) - SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - PANAMA (REPUBLICA DE PANAMA) - LA HABANA (REPUBLICA DE CUBA) - CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa; c) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) - SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - LA HABANA (REPUBLICA DE CUBA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - MONTREAL (CANADA) - TORONTO (CANADA) y viceversa.

Que, a su vez, la empresa ha solicitado concesión de explotación de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga al destino SAINT MAARTEN (ANTILLAS HOLANDESAS), mediante su incorporación en las rutas identificadas como a), b) y c) en el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 982/94, modificado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 674/96.

Que no existe al presente marco bilateral que regule las relaciones aerocomerciales entre nuestro país y las ANTILLAS HOLANDESAS.

Que, en consecuencia, no puede procederse a la inclusión de tal escala en los trayectos respecto de los cuales se requiere hasta tanto se acuerden con las ANTILLAS HOLANDESAS los derechos de tráfico necesarios para su operación cuyo establecimiento se plasma en los acuerdos aerocomerciales entre Estados, por ser estos los verdaderos titulares de tales prerrogativas.

Que se mantiene el plazo de vigencia contenido en el Artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 982/94 a fin de que sea uniforme para toda la red de rutas aéreas internacionales de largo recorrido correspondiente a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para entender en el presente, atento lo establecido en el Artículo 1º, inciso a) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 982/94, modificado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 674/96, por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º — Otórgase a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, la concesión para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con facultad de omitir escalas, en las siguientes rutas:

"a) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) - SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa."

"b) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - GUAYAQUIL (REPUBLICA DEL ECUADOR) - BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) - SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - PANAMA (REPUBLICA DE PANAMA) - LA HABANA (REPUBLICA DE CUBA) - CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa."

"c) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) - SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - LA HABANA (REPUBLICA DE CUBA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - MONTREAL (CANADA) - TORONTO (CANADA) y viceversa."

"d) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ROMA (REPUBLICA ITALIANA) - ZURICH (CONFEDERACION SUIZA) - PARIS (REPUBLICA FRANCESA) - AMSTERDAM (REINO DE LOS PAISES BAJOS) - FRANCFORT DEL MENO (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y viceversa."

"e) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - Puntos en SUDAMERICA - PACIFICO SUR - ANTARTIDA - NUEVA ZELANDIA - COMMONWEALTH DE AUSTRALIA - KUALA LUMPUR (MALASIA) - SINGAPUR (SINGAPUR) y viceversa."

"f) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - Puntos intermedios - CIUDAD DEL CABO (REPUBLICA DE SUDAFRICA) - JUHANNESBURGO (REPUBLICA DE SUDAFRICA) - SINGAPUR (SINGAPUR) - KUALA LUMPUR (MALASIA) y viceversa."

"g) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - PARIS (REPUBLICA FRANCESA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE) y viceversa".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 3/97

Autorízase a Federal Aviation Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga exclusiva.

Bs. As., 2/1/97

VISTO el Expediente Nº 559-000177/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FEDERAL AVIATION SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga exclusiva, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 128 del 7 de noviembre de 1995 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que el Servicio Jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo reducido de su porte, el material de vuelo a usar no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a FEDERAL AVIATION SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga exclusiva, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 128 del 7 de noviembre de 1995, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 4/97

Autorízase a L.M.C. Aviación Sociedad de Responsabilidad Limitada a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 2/1/97

VISTO el Expediente Nº 559-000214/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que L.M.C. AVIACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 63 del 27 de abril de 1995 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a emplear, este no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a L.M.C. AVIACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 63 del 27 de abril de 1995, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 5/97

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1997 de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Bs. As., 2/1/97

VISTO el Expediente Nº 378.019/96 del Registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 1997 formulado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de Agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1997 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 160.960.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL ($ 153.516.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($ 7.444.000) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del ANEXO II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL ($ 165.210.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL ($ 154.516.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ($ 10.694.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL ($ 132.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1997 en PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL ($ 9.326.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 9/97

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del Ejercicio 1997 de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD).

Bs. As., 2/1/97

VISTO el Expediente Nº 067-000041/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1997 formulado por YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que según constancia obrante en el mencionado expediente se ha expedido favorablemente la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del Ejercicio 1997 de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ($ 6.741.600) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 6.483.585) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINCE ($ 258.015) de acuerdo con el detalle que figura en el Cuadro A.1 del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ($ 10.241.600) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 6.483.585) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINCE ($ 3.758.015) de acuerdo con el

detalle que figura en el Cuadro A.1 del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 3.346.875) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la Presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 1997 en PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA ($ 411.140) de acuerdo con el detalle obrante en los Cuadros A.1 y A.2 del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 13/97

Modifícase la resolución Nº 32/96, con relación a operaciones de exportación de mercaderías para consumo.

Bs. As., 2/1/97

VISTO el Expediente Nº 061-002239/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario sustituir el artículo 6º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 32/96 dado que se ha comprobado la existencia de distintos supuestos que no fueron contemplados por el mismo, a los que corresponde extender su alcance ya que se trata de operaciones comerciales, que al igual que las señaladas en el artículo citado, tenían origen anterior a la vigencia de dicha norma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992—, en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 32/96 por el que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 6º — Las operaciones de exportación de mercaderías para consumo que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se detallan, gozarán del nivel de reintegro vigente con anterioridad a lo dispuesto por la presente Resolución:"

"a) Operaciones celebradas en firme con anterioridad al 29 de agosto de 1996 amparadas por carta de crédito irrevocable;"

"b) Presentaciones a licitaciones internacionales con anterioridad al 29 de agosto de 1996, instrumentadas mediante garantías de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato;"

"c) Compras gubernamentales celebradas en firme, con anterioridad al 29 de agosto de 1996;"

"d) Adjudicaciones de licitaciones internacionales anteriores al 29 de agosto de 1996;"

"e) Operaciones con permiso de embarque oficializado con anterioridad al 29 de agosto de 1996;"

"f) Contratos de compraventa internacional que correspondan a operaciones de exportación de mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) detalladas en el Anexo VI del Decreto Nº 998/95, siempre que estén debidamente documentados, con fecha cierta y en curso de ejecución antes del 29 de agosto de 1996, o que tengan garantía de fiel cumplimiento."

"Para los casos de los incisos a), b), c), d) y f) se establece como último día para el embarque de las mercaderías el 30 de junio de 1997."

"En todos los casos los interesados deberán registrar los respectivos contratos en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial."

"La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA queda facultada para crear el registro respectivo".

Art. 2º — La presente Resolución regirá a partir de la fecha de vigencia de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 32/96.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 15/97

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1997 de Sisteval S.A.

Bs. As., 2/1/97

VISTO el Expediente Nº 19.250/96 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1997 formulado por SISTEVAL S.A., actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de las presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1997 de SISTEVAL S.A., de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL ($ 1.980.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL ($ 1.864.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO DIECISEIS MIL ($ 116.000) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL ($ 1.980.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ($ 1.934.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUARENTA Y SEIS MIL ($ 46.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL ($ 28.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0,00) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1997 en PESOS SETENTA Y CUATRO MIL ($ 74.000) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque. B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1/97

Apruébase el "Reglamento General del Servicio de Aviso a Personas (SAP)", el "Reglamento General del Servicio de Aviso a Personas Bidireccional (SAPB)" y las "Normas para la autorización de instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas constitutivas de Sistema de Aviso a Personas Limitados (APL)".

Bs. As., 3/1/97

VISTO, el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el decreto Nº 245/96 modificado por sus similares Nros. 251/96, 660/96, 952/96, 1260/96 y 1620/96, y

CONSIDERANDO:

Que la norma constitucional citada en el visto establece el derecho de los consumidores a la libertad de elección en la relación de consumo, para lo cual las autoridades deben velar por la defensa de la competencia.

Que con igual criterio los decretos antes mencionados facultan a esta Secretaría a para dictar los reglamentos generales de los servicios de telecomunicaciones, generando estudios de los avances acaecidos en el mundo a efectos de lograr la actualización tecnológica de dichos servicios.

Que dada la naturaleza del servicio de aviso a personas ("paging") es política del Gobierno Nacional promover su prestación como servicio que debe contar con alta difusión por sus bajos precios.

Que la innovación tecnológica, la reducción de los costos involucrados y la apertura del mercado conducen a la diversificación de la oferta de servicios de buena calidad y precios accesibles, lo que hace necesario una actualización en la regulación del servicio de aviso a personas, que con claridad resguarde los derechos de los clientes y garantice condiciones de competencia equitativas a los prestadores.

Que en igual sentido es necesario regular la utilización de sistemas limitados para uso privado.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 245/96 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento General del Servicio de Aviso a Personas (SAP)" que como Anexo I integra la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el "Reglamento General del Servicio de Aviso a Personas Bidireccional (SAPB)" que como Anexo II integra la presente Resolución.

Art. 3º — Apruébanse las "Normas para la autorización de instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas constitutivas de Sistema de Aviso a Personas Limitados (APL)" que como Anexo III integra la presente.

Art. 4º — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, deróganse las Resoluciones del registro de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nros. 1127/70, 723/86, 718/87, del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Nros. 21/90, 627/90, y los Anexos II y III de la Resolución CNT Nº 1172/94.

Art. 5º — Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 517 SC/84 y el Anexo II de la Resolución Nº 1957/95.

Art. 6º — Los aspectos relativos a la interconexión de los sistemas objeto de los reglamentos citados en los artículos 1º, 2º y 3º, se regirán conforme al Reglamento General de Interconexión (RNI) que oportunamente se dicte.

Art. 7º — La modalidad "abonado llamante paga", se encuadrará en la reglamentación que sobre la materia oportunamente fije esta Secretaría.

Art. 8º — Establecer que los permisionarios de los sistemas multicanales analógicos que se encuentren instalados en las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio de Aviso a Personas Bidireccional (SAPB) tienen plazo para despejar las mismas hasta el 31 de diciembre de 1997. Previo al vencimiento de ese término, será de aplicación lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Nº 1957 COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES/95.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y Archívese. — Germán Kammerath.

Anexo I

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE AVISO A PERSONAS

1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que deberán observarse para la autorización de la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas destinadas a la prestación del Servicio de Aviso a Personas (SAP).

2. DEFINICIONES

A los fines de la aplicación de esta norma se adoptan las definiciones que más adelante se indican. El significado de todo término no indicado expresamente deberá interpretarse conforme a la normativa vigente en la materia, o en su defecto de acuerdo a lo previsto por las recomendaciones emitidas por la Oficina de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

2.1. SERVICIO DE AVISO A PERSONAS (SAP)

Servicio de radiocomunicación móvil terrestre que permite cursar mensajes individuales o simultáneos hacia estaciones móviles receptoras.

2.2. ESTACION CENTRAL

Estación de base destinada a transmitir mensajes o advertir sobre la existencia de los mismos.

2.3. ESTACION MOVIL RECEPTORA

Estación móvil terrestre receptora portátil que tiene la capacidad de recibir mensajes desde la estación central, o desde ésta y de eventuales estaciones repetidoras.

2.4. ESTACION REPETIDORA

Estación de base del servicio móvil terrestre destinada a retransmitir los mensajes emitidos por la estación central.

2.5. AREA DE SERVICIO PROTEGIDA

Es el ámbito geográfico en el que el servicio de prestación con cobertura local puede desa-

rrollarse libre de interferencia perjudicial, donde se cumplen los aspectos técnicos contemplados en el presente reglamento.

2.6. PRESTADOR DEL SERVICIO DE AVISO A PERSONAS

Es el titular de la licencia para prestar el Servicio de Aviso a Personas a terceros.

2.7. ABONADO

Persona que ha celebrado un contrato de Servicio de Aviso a Personas con el prestador del mismo.

2.8. PRESTACION CON COBERTURA LOCAL

Se define como prestación con COBERTURA LOCAL a la limitada a una ciudad, región o zona geográfica determinada por el área de servicio protegida.

2.9. PRESTACION CON COBERTURA NACIONAL

Se define como prestación con COBERTURA NACIONAL a aquella no limitada a una ciudad, región o zona geográfica dentro del territorio nacional.

3. ASIGNACION DE FRECUENCIAS

3.1. La autoridad competente asignará las frecuencias atribuidas al servicio en cada una de las áreas geográficas requeridas, de acuerdo con la disponibilidad y por orden cronológico. Se asignará una frecuencia por solicitante, con la limitación impuesta por el punto 3.6. Los interesados deberán poseer licencia para la prestación del SAP.

3.2. A los prestadores que soliciten cobertura local no se les garantizará la asignación de la misma frecuencia en caso que requieran autorización para operar en otras áreas.

3.3. En caso de ampliación de una red con cobertura local en la banda de 931-932 MHz, si el prestador del servicio lo solicita, podrá pasar a tener asignada esa frecuencia con cobertura nacional, siempre que no haya sido asignada en otra área a otro prestador y que cumpla con los requisitos previstos para cobertura nacional.

3.4. A los prestadores que soliciten cobertura nacional, en la banda de 931-932 MHz, se les asignará, siempre que hubiere disponibilidad, una de las veinte (20) frecuencias definidas en el cuadro del Apéndice de este Anexo I, y se les garantizará la utilización de la misma frecuencia en todos los emplazamientos que soliciten, sujeto a la coordinación internacional en las localidades que puedan causar interferencia perjudicial a otras administraciones.

3.5. Sólo se asignarán canales adicionales a un mismo prestador en una misma área de servicio cuando en cada canal asignado con anterioridad cuente con una cantidad promedio mínima de NUEVE MIL QUINIENTAS (9500) estaciones móviles receptoras, situación ésta que será comprobada y controlada por las áreas específicas de la CNC, previo a la asignación de frecuencias del caso, corriendo por cuenta del licenciatario los gastos que demanden dichas tareas.

3.6. Ningún prestador o titular podrá por si o por medio sus controladas o controlantes, de sociedades en las que posea una participación superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) de las acciones con derecho a voto, directa o indirectamente, ser titular de más de una frecuencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3.5. Esta limitación tampoco podrá ser vulnerada mediante la constitución de uniones transitorias de empresas, o bajo cualquier otra forma jurídica.

4. DOCUMENTACION REQUERIDA

4.1.1. La documentación, formularios y planillas que integran el Cuadernillo Trámite de Autorización, firmado por los solicitantes o sus representantes legales, quienes acreditarán debidamente el carácter de tales.

4.1.2. La documentación técnica relativa al dimensionamiento de las estaciones, según el siguiente detalle:

4.1.2.1. Para la estación central y estaciones repetidoras, la planilla de verificación de la señal útil máxima para el servicio móvil terrestre adoptada por la GERENCIA DE INGENIERIA y dada por la Directiva General Nº 36 de la ex-Dirección Nacional de Radiocomunicaciones, completa hasta el ítem Nº 22, para frecuencias comprendidas entre 30 y 512 MHz; o la planilla de verificación obrante en el Apéndice 1 de la Resolución Nº 1600 CNT/92 para frecuencias superiores a 512 MHz, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el punto 14.6.1. del presente reglamento.

4.1.2.2. Para los casos de enlaces entre una estación central y sus repetidoras o entre una estación de radiocomando y la estación central, las planillas correspondientes a la Directiva General Nº 54, no debiendo sobrepasar en los extremos receptores los niveles máximos de señal admitidos según lo especificado por la Directiva General Nº 33, ambas de la ex-Dirección Nacional de Radiocomunicaciones.

4.1.3. Cronograma de instalación del sistema, indicando plazos de ejecución y puesta en servicio. A tal efecto se tomará en cuenta lo prescripto en el punto 9 con relación al plazo máximo de instalación.

4.1.4. Certificado de encomienda extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC) u otro Consejo o Colegio Profesional conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2393/92.

4.1.5. De corresponder, nota de la Fuerza Aérea Argentina donde preste conformidad para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas y/o estructuras soporte de antenas que se encuentren dentro del predio de un aeródromo.

5. REQUISITOS MINIMOS PARA COBERTURA NACIONAL EN LA BANDA DE 931 MHZ

Para prestaciones con COBERTURA NACIONAL en la banda de 931 Mhz se establece la obligatoriedad de instalar estaciones de base en un mínimo de SEIS (6) localidades o áreas escogidas entre las que se mencionan a continuación:

BUENOS AIRES y los 19 partidos que integran el GRAN BUENOS AIRES
LA PLATA y zona urbana de influencia
CORDOBA
ROSARIO
MENDOZA
SANTA FE
PARANA
SAN MIGUEL DE TUCUMAN
NEUQUEN
RESISTENCIA
CORRIENTES
BAHIA BLANCA
MAR DEL PLATA
SALTA
SAN LUIS
LA RIOJA
SANTIAGO DEL ESTERO
SAN JUAN
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
SANTA ROSA
POSADAS
FORMOSA
VIEDMA
RAWSON
USHUAIA
SAN SALVADOR DE JUJUY
RIO GALLEGOS

6. PRESENTACION DE SOLICITUDES PARA COBERTURA NACIONAL EN LA BANDA DE 931 MHZ

Deberá presentarse una solicitud de autorización en forma separada y simultánea por cada localidad, ante la GERENCIA DE INGENIERIA, y de conformidad con el Instructivo denominado "Documentación inicial a presentar para el Servicio de Avisos a Personas (SAP)".

7. GARANTIA DE INSTALACION

7.1. Tanto para prestaciones con COBERTURA LOCAL como con COBERTURA NACIONAL se constituirá una garantía a favor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por la suma de Pesos DIEZ MIL ($ 10.000) por cada frecuencia asignada y localidad o área de prestación.

7.2. La garantía deberá ser constituida dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la factibilidad de asignación, vencido el plazo señalado sin que el licenciatario cumpla con este requisito, se procederá al archivo de las actuaciones que dieran origen a la solicitud, procediendo a dar tratamiento a las solicitudes pendientes siguiendo estrictamente el orden cronológico asignado. Todo pedido de reconsideración de la asignación de frecuencias será atendido tomando como base la fecha de ingreso del pedido de reconsideración.

7.3. Las garantías podrán constituirse mediante seguro de caución, depósito de títulos públicos del Estado Nacional a su valor nominal depositados en la Caja de Valores S.A., depósito en efectivo en una cuenta especial del Banco de la Nación Argentina, o fianza bancaria.

7.4. Las garantías serán devueltas una vez comprobada la instalación y funcionamiento de la/s estación/es radioeléctrica/s central/es, en los plazos que para cada caso correspondan, conforme lo dispuesto en el punto 8.3.

8. AUTORIZACION

8.1. Una vez cumplidos y satisfechos los recaudos legales, técnicos y administrativos establecidos en la presente reglamentación, la autoridad competente otorgará las respectivas autorizaciones.

8.2. Las autorizaciones se otorgarán sin límite de tiempo y con carácter precario en los términos del artículo 70 de la Ley Nº 19.798.

8.3. La instalación de las estaciones quedará sujeta a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. Si no se habilitara expresamente la estación dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de solicitada tal medida por el autorizado, la estación se considerará habilitada.

8.4. El instrumento por el cual se otorga la autorización podrá ser requerido por el órgano de control al efectuar inspecciones.

9. PLAZOS DE INSTALACION

9.1. El plazo de instalación de las estaciones transmisoras declarado en el cronograma del punto 4.1.3. regirá a partir de la fecha de notificación del acto resolutivo de autorización.

9.2. El plazo de instalación de la primera estación transmisora para prestaciones con COBERTURA NACIONAL en la banda de 931 Mz, no deberá exceder de SEIS (6) meses. Se agregarán TRES (3) meses por cada estación transmisora adicional correspondiente a otras regiones de prestación. En el cómputo de estos tiempos no se deben incluir los necesarios para la instalación de estaciones repetidoras. Para las solicitudes de prestación con COBERTURA LOCAL el plazo de instalación no deberá exceder de SEIS (6) meses.

9.3. El incumplimiento a los plazos de instalación implicará la ejecución de la garantía comprometida, sin perjuicio de lo establecido en el punto 19 del presente reglamento.

10. REGISTRO DE ABONADOS

10.1.1. El prestador deberá llevar un Registro de Abonados permanentemente actualizado, que estará a disposición del organismo competente que lo requiera de acuerdo con sus facultades. En el mismo deberán constar los datos suficientes para verificar la veracidad de la cantidad de abonados declarados, incluyendo la fecha de alta y de baja.

11. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES

Todo agregado, traslado o cambio de las características técnicas autorizadas de una estación central, agregado, traslado o cambio de características de una estación repetidora, o solicitud de frecuencias adicionales, dará lugar a la presentación de:

11.1. Formulario de solicitud de autorización de estaciones radioeléctricas.

11.2. De corresponder, planilla del Anexo II de la Resolución Nº 46 SC/84 a la que se hace referencia en el punto 22.

11.3. Formulario D7R - Planilla Anexo I: "Características y condiciones de funcionamiento de las estaciones".

11.4. Documentación técnica que se indica en el ítem 4.1.2 según el caso.

12. DERECHOS Y ARANCELES

El prestador deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Tasas, Derechos y Aranceles.

13. EQUIPOS

Los equipos radioeléctricos transmisores utilizados deberán cumplir con la normativa vigente en materia de homologación de equipos.

14. NORMAS OPERATIVAS Y TECNICAS DE LOS SISTEMAS

14.1. MODO DE EXPLOTACION

El modo de explotación de los canales radioeléctricos será SIMPLEX.

14.2. TIPO DE INFORMACION QUE SE VA A TRANSMITIR

• Tonos.

• Voz.

• Datos.

• Combinación de los casos anteriores.

14.3. CODIFICACION

La estación central y las estaciones móviles receptoras trabajarán empleando técnicas de llamada selectiva. La capacidad de direccionamiento del sistema de codificación empleado será tal que permitirá asignarle a cada abonado una o más direcciones.

14.4. FRECUENCIAS

El servicio se desarrollará haciendo uso de frecuencias de las bandas de ondas métricas (VHF) y decimétricas (UHF) que a tal efecto han sido atribuidas en el Apéndice de este Anexo 1, o aquellas que en el futuro puedan atribuirse.

14.5. POTENCIA RADIADA APARENTE

La potencia radiada aparente de la estación central en ningún caso podrá ser superior al nivel necesario y suficiente para cumplir con lo especificado en 14.6.1.

14.6. AREA DE SERVICIO PROTEGIDA

14.6.1. El área de servicio protegida de la estación central será la comprendida dentro de un círculo de VEINTE (20) kilómetros de radio con centro en el lugar de emplazamiento de ella. La intensidad de campo medida en ese contorno no deberá superar el nivel de 40 dBμ (100 μV/m), en el centro de la banda de operación de los transmisores, verificada conforme a la metodología indicada en el punto 4.1.2.1.

14.6.2. La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá exigir la verificación de la situación señalada precedentemente mediante la presentación de mediciones de intensidad del campo eléctrico, las que se realizarán conforme a lo establecido por la norma SC.M1.-50.01.

14.7. RELACION DE PROTECCION

La relación entre la señal deseada y la no deseada será de 16 dB.

15. METODOS DE CALCULO

15.1. CALCULO DE LA POTENCIA RADIADA APARENTE MAXIMA

15.1.1. Frecuencias inferiores a 512 Mhz

Deberá efectuarse mediante la Directiva General Nº 36 de la ex Dirección Nacional de Radiocomunicaciones.

15.1.2. Frecuencias superiores a 512 Mhz

Deberá efectuarse mediante la planilla de verificación obrante en el Apéndice 1 de la Resolución Nº 1600 CNT/92, con las aclaraciones del Apéndice 2 (Zonas urbana y rural) y del Apéndice 3 (Cálculo de la altura media del terreno (Hmt).

15.2. CALCULO DE LAS DISTANCIAS DE COBERTURA E INTERFERENTE

En los casos en que resulte necesario, deberá efectuarse el cálculo de las distancias de cobertura e interferente, mediante el método de propagación de Yoshihisa Okumura para comunicaciones móviles. (Fuente: Field Strength and its variability in VHF and UHF land-mobile radio service, publicado en Review of the Electrical Communication Laboratory, vol. 16, Nº 9 sept. 1968 y Nº 10, oct. 1968).

15.3. CALCULO DE LA DISTANCIA DE SEPARACION ISOCANAL

Será la suma de las distancias de cobertura e interferente entre las estaciones comprendidas en el cálculo. Si hubiera distancias distintas a causa de las diferentes potencias radiadas y/o alturas medias de antena, se tomará la mayor de todas ellas.

15.4. CALCULO DE LA DISTANCIA MEDIA DE SEPARACION A CANAL ADYACENTE

Será la resultante de aplicar el método descripto en los puntos 15.2 y 15.3, considerando una potencia del 1 % de la correspondiente a la PRA hallada según el punto 15.1.

16. REPETIDORAS

16.1. En caso de conos de sombra dentro del área de servicio protegida, provocados por edificaciones o relieves topográficos comprobables, se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de estaciones repetidoras en la misma frecuencia asignada a la estación central. La intensidad del campo eléctrico a colocar por el transmisor repetidor en ningún caso deberá sobrepasar el nivel de cuarenta (40) dbµ (µV/m) en el contorno del área de servicio protegida a la estación central.

16.2. Cuando se pretenda extender el área de servicio de la estación central más allá del límite establecido en 14.6.1, la ubicación de los sistemas irradiantes de las estaciones repetidoras definirán una nueva área de servicio en condiciones similares a las establecidas en el mencionado punto 14.6.1, para la intensidad de campo. La máxima distancia entre cada estación repetidora y la estación central deberá ser de 40 km.

16.3. La factibilidad de operación de las repetidoras bajo estas formas quedará sujeta a los análisis de compatibilidad que realice la GERENCIA DE INGENIERIA, pudiendo requerirse al prestador el aporte de datos o la presentación de los estudios técnicos que estime corresponder.

16.4. En todos los casos las estaciones repetidoras deberán operar en la misma frecuencia que la estación central.

16.5. El vínculo entre la estación central y las estaciones repetidoras podrá resolverse de acuerdo con alguna de las siguientes formas:

16.5.1. Por medios físicos

16.5.2. Por repetición simultánea de los mensajes, mediante la utilización de enlaces punto a punto o punto a multipunto, según corresponda; haciendo uso de las frecuencias que puedan destinarse específicamente para tal fin o en aquellas atribuidas al servicio fijo.

17. RADIOCOMANDO DE UNA ESTACION CENTRAL

Dentro de la Provincia de BUENOS AIRES y CAPITAL FEDERAL, no se asignarán canales adicionales en ondas métricas (VHF) o decimétricas (UHF), en los caso que se pretenda accionar a distancia una estación central. Esta restricción no alcanza a las zonas correspondientes a las sierras de Balcarce, de los Padres, de la Ventana y de Tandil, así como todo otro lugar donde se desee utilizar la ganancia de altura, obtenida a partir de la ubicación de la estación central en elevaciones propias del terreno.

18. ALTURA DE LAS ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

La altura de las estructuras de mástiles o torres destinadas a sostener las antenas de las estaciones centrales y repetidoras, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución Nº 46 SC/84, relativa a la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas dentro y fuera de las áreas de seguridad de vuelo de los aeródromos principales, secundarios y privados del país.

19. INFRACCIONES. REGIMEN DE PENALIDADES

19.1. Los prestadores del servicio de aviso a personas que infrinjan el presente reglamento serán pasibles de las siguientes sanciones:

19.1.1. Apercibimiento.

19.1.2. Multa entre 100 UTR y 1000 UTR.

19.1.3. Caducidad de la autorización.

19.1.4. Caducidad de la licencia.

19.2. Las sanciones previstas en los puntos 19.1.1. y 19.1.2. serán aplicadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en tanto que las previstas en los puntos 19.1.3. y 19.1.4. serán aplicadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, siguiendo en todos los casos el procedimiento prescripto por el artículo 38 del Decreto Nº 1185/ 90 y sus modificatorios.

19.3. Serán sancionados con apercibimiento o multa todas las infracciones a las obligaciones impuestas por el presente reglamento y en las licencias o en la normativa aplicable, en tanto no tengan un tratamiento sancionatorio específico.

19.4. Será sancionado con el máximo de la multa prevista, si perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente, la no instalación en tiempo de una estación base solicitada.

19.5. En el caso de autorizaciones de frecuencias de cobertura nacional, será sancionado con caducidad de la autorización de la frecuencia nacional asignada y de la licencia, la no instalación de una estación base solicitada dentro de un plazo de un mes contado desde la notificación del acto resolutivo previsto en el punto 19.4.

19.6. En el caso de autorizaciones de frecuencias de cobertura local, será sancionado con caducidad de la autorización de la frecuencia local la no instalación de una estación base solicitada dentro de un plazo de un mes contado desde la notificación del acto resolutivo previsto en el punto 19.4.

19.7. En el caso de autorizaciones de frecuencias de cobertura local será sancionado con caducidad de la totalidad de las autorizaciones de frecuencias asignadas al servicio y de la licencia, la reiteración de la infracción prevista en el punto 19.6.

19.8. Será sancionado con caducidad de las autorizaciones de frecuencias asignadas al servicio y de la licencia, la reiteración en cinco (5) oportunidades de infracciones sancionadas con apercibimiento o multa dentro del mismo año calendario.

APENDICE DEL ANEXO I

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE AVISO A PERSONAS COMERCIAL (SAP)

20. BANDA 30-50 MHZ

CANAL	FRECUENCIA EC (MHz)
1	33,2000
2	34,3600
3	34,6000
4	35,3200
5	37,4200
6	39,6400
7	42,6200
8	43,2000
9	43,3200

Asignación: 1 — Sin restricción geográfica
2 — Sin restricción del tipo de información que puede transmitirse
3 — Separación entre canales: 20 kHz.

21. BANDA DE 148-174 MHZ

CANAL	FRECUENCIA EC (MHz)
1	148,0550
2	148,6750
3	149,1150
4	149,2550
5	149,6750

Asignación: 1 — Sin restricción geográfica
2 — Sin restricción del tipo de información que puede transmitirse
3 — Separación entre canales: 20 kHz.

22. BANDA DE 450-470 MHZ

CANAL	FRECUENCIA EC (MHz)
1	453,7750
2	453,8000
3	453,8250
4	463,7750
5	463,8000
6	463,8250

Asignación: 1 — La zona geográfica de aplicación está definida por un círculo de 180 km. de radio con centro en las coordenadas geográficas de 34° 38' de latitud Sur y 58° 28' de longitud Oeste, correspondientes a Capital Federal.
2 — Sólo Transmisión de Datos
3 — Separación entre canales: 25 kHz.

23. BANDA DE 470-512 MHZ

CANAL	FRECUENCIA EC (MHz)
1	480,0125
2	480,0375
3	480,0625
4	480,0875
5	480,1125
6	480,1375
7	480,1625
8	480,1875
9	480,2125
10	480,2375
11	480,2625
12	480,2875
13	480,3125
14	480,3375
15	480,3625

Asignación: 1 — Sin restricción geográfica
2 — Sólo Transmisión de Datos
3 — Separación entre canales: 25 kHz.

24. BANDA DE 931-931,5 MHZ

CANAL	FRECUENCIA EC (MHz)
1	931,0125
2	931,0375
3	931,0625
4	931,0875
5	931,1125
6	931,1375
7	931,1625
8	931,1875
9	931,2125
10	931,2375
11	931,2625
12	931,2875
13	931,3125
14	931,3375
15	931,3625
16	931,3875
17	931,4125
18	931,4375
19	931,4625
20	931,4875

Asignación: 1 — Cobertura local
2 — Sólo Transmisión de Datos
3 — Separación entre canales: 25 kHz.

25. BANDA DE 931,5-932 MHz

CANAL	FRECUENCIA EC (MHz)
21	931,5125
22	931,5375
23	931,5625
24	931,5875
25	931,6125
26	931,6375
27	931,6625
28	931,6875
29	931,7125
30	931,7375
31	931,7625
32	931,7875
33	931,8125
34	931,8375
35	931,8625
36	931,8875
37	931,9125
38	931,9375
39	931,9625
40	931,9875

Asignación: 1 — Sólo para Cobertura Nacional
2 — Sólo Transmisión de Datos
3 — Separación entre canales: 25 kHz.

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE AVISO A PERSONAS BIDIRECCIONAL (SAPB)

1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que deberán observarse para la autorización de la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas destinadas a la prestación del Servicio de Aviso a Personas Bidireccional (SAPB).

2. DEFINICIONES

A los fines de la aplicación de esta norma se adoptan las definiciones que más adelante se indican. El significado de todo término no indicado expresamente deberá interpretarse conforme a la normativa vigente en la materia, o en su defecto de acuerdo a lo previsto por las recomendaciones emitidas por la Oficina de Radiocomunicaciones UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

2.1. SERVICIO DE AVISO A PERSONAS BIDIRECCIONAL (SAPB)

Servicio de radiocomunicación móvil terrestre, destinado a cursar mensajes individuales o simultáneos hacia estaciones móviles y desde éstas confirmar la recepción o enviar mensajes de respuesta.

2.2. ESTACION DE BASE

Estación terrestre destinada a cursar comunicaciones con las estaciones móviles.

2.3. ESTACION MOVIL

Estación móvil terrestre que tiene la capacidad de recibir mensajes y confirmar la recepción o enviar mensajes de respuesta.

2.4. AREA DE SERVICIO

Región geográfica en la cual el licenciatario está autorizado a explotar el servicio.

2.5. PRESTADOR DEL SERVICIO DE AVISO A PERSONAS BIDIRECCIONAL

Es el titular de la licencia para prestar el Servicio de Aviso a Personas Bidireccional a terceros.

2.6. ABONADO

Persona que ha celebrado un contrato de Servicio de Aviso a Personas Bidireccional con el prestador del mismo.

3. ASIGNACION DE FRECUENCIAS

3.1. La autoridad competente asignará las frecuencias atribuidas al servicio en cada una de las áreas geográficas requeridas, de acuerdo con la disponibilidad y por orden cronológico. Se asignará un par de frecuencias por solicitante. Los interesados deberán poseer licencia de prestación del SAPB.

3.2. Sólo se asignarán pares de canales adicionales a un mismo prestador en una misma área de servicio cuando en cada par de canales asignados con anterioridad cuente con una cantidad promedio mínima de NUEVE MIL QUINIENTAS (9500) estaciones móviles receptoras, situación ésta que será comprobada y controlada por las áreas específicas de la CNC, previo a la asignación de frecuencias del caso, corriendo por cuenta del licenciatario los gastos que demanden dichas tareas.

3.3. Ningún prestador o titular podrá por sí o por medio sus controladas o controlantes, de sociedades en las que posea una participación superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) de las

acciones con derecho a voto, directa o indirectamente, ser titular de más de un par de frecuencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3.2. Esta limitación tampoco podrá ser vulnerada mediante la constitución de uniones transitorias de empresas, o bajo cualquier otra forma jurídica.

4. DOCUMENTACION REQUERIDA

4.1. La documentación, formularios y planillas que integran el Cuadernillo Trámite de Autorización, firmado por los solicitantes o sus representantes legales, quienes acreditarán debidamente el carácter de tales.

4.2. La documentación técnica relativa al dimensionamiento del sistema.

4.3. Cronograma de instalación del sistema indicando plazos de ejecución y puesta en servicio. A tal efecto se tomará en cuenta lo prescripto en el punto 7 con relación al plazo máximo de instalación.

4.4. Certificado de encomienda extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC) u otro Consejo o colegio profesional conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2393/92.

4.5. De corresponder, nota de la Fuerza Aérea Argentina donde preste conformidad para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas y/o estructuras soporte de antenas que se encuentren dentro del predio de un aeródromo.

5. GARANTIA DE INSTALACION

5.1. Se constituirá una garantía a favor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por cada par de frecuencias asignadas y localidad o área de prestación.

5.2. La garantía deberá ser constituido dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la factibilidad de asignación. Vencido el plazo señalado sin que el licenciatario cumpla con este requisito, se procederá al archivo de las actuaciones que dieran origen a la solicitud, procediendo a dar tratamiento a las solicitudes pendientes siguiendo estrictamente el orden cronológico asignado. Todo pedido de reconsideración de la asignación de frecuencias será atendido tomando como base la fecha de ingreso del pedido de reconsideración.

5.3. Las garantías podrán constituirse mediante seguro de caución, depósito de títulos públicos del Estado Nacional a su valor nominal depositados en la Caja de Valores S.A., depósito en efectivo en una cuenta especial del Banco de la Nación Argentina, o fianza bancaria.

5.4. Las garantías serán devueltas una vez comprobada la instalación y funcionamiento, dentro de los plazos indicados, de las estaciones radioeléctricas de base, motivo de la garantía, conforme lo dispuesto en el punto 6.3.

6. AUTORIZACION

6.1. Una vez cumplidos y satisfechos los recaudos legales, técnicos y administrativos establecidos en la presente reglamentación, la autoridad competente otorgará las respectivas autorizaciones.

6.2. Las autorizaciones se otorgarán sin límite de tiempo y con carácter precario en los términos del artículo 70 de la Ley Nº 19.798.

6.3. La instalación de las estaciones quedará sujeta a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. Si no se habilitara expresamente la estación dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de solicitada tal medida por el autorizado, la estación se considerará habilitada.

6.4. El instrumento por el cual se otorga la autorización podrá ser requerido por el órgano de control al efectuar inspecciones.

7. PLAZOS DE INSTALACION

7.1. El plazo de instalación de la primera estación base declarado en el cronograma del punto 4.3. regirá a partir de la fecha de notificación del acto resolutivo de autorización.

7.2. El plazo de instalación de la primera estación base no deberá exceder de seis meses.

7.3. El incumplimiento de los plazos de instalación implicará la ejecución de la garantía comprometida, sin perjuicio de lo establecido en el punto 13.

8. REGISTRO DE ABONADOS

El prestador deberá llevar un Registro de Abonados permanentemente actualizado, que estará a disposición del organismo competente que lo requiera de acuerdo con sus facultades. En el mismo deberán constar los datos suficientes para verificar la veracidad de la cantidad de abonados declarados, incluyendo la fecha de alta y de baja.

9. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES

Toda modificación que se efectúe del sistema, que incluya traslado o agregado de estaciones bases o cambio de características técnicas, dará lugar a la presentación de lo siguiente:

9.1. Formulario de solicitud de autorización de estaciones radioeléctricas.

9.2. Documentación técnica que se indica en el punto 4.2.

9.3. De corresponder, planilla de anexo II de la resolución Nº 46 SC/84 a la que se hace referencia en el punto 14.

10. DERECHOS Y ARANCELES

El prestador deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Tasas, Derechos y Aranceles.

11. CARACTERISTICAS TECNICAS

11.1. BANDAS DE FRECUENCIAS

Las bandas de frecuencias atribuidas al SAPB son 901-902, 930-931 y 940-941 MHZ, canalizadas de acuerdo al cuadro indicado en el Apéndice del presente Anexo, o aquellas que en el futuro puedan atribuirse.

11.2. ANCHURA DE BANDA

La anchura de banda ocupada máxima será de 10 kHz para canales de 12,5 kHz y será de 45 kHz para canales de 50 kHz.

11.3. OCUPACION DE CANALES ADYACENTES

La autoridad competente, dependiendo del tipo de aplicación del requerimiento, podrá autorizar el uso de dos canales adyacentes. En este caso la anchura de banda máxima autorizada será 5 kHz menor que la anchura del canal agrupado.

11.4. POTENCIA RADIADA APARENTE

11.4.1. Para las estaciones que operen en la banda de 901-902 MHz, la potencia radiada aparente máxima será de 7 W.

11.4.2. Para las estaciones de base que operen en las bandas de 930-931 y 940-941 MHz, la potencia radiada aparente máxima será de 3500 watts para una altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel medio del terreno de hasta 180 metros.

11.5. LIMITE DEL AREA DE SERVICIO

El área de servicio se limitará al contorno de la misma donde la intensidad de campo eléctrico sea de 40 dBμ (μ V/m).

11.6. RELACION DE PROTECCION ISOCANAL

La relación de protección isocanal será de 16 dB y se aplicará en el contorno de protección de la zona de servicio.

12. ALTURA DE LAS ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

La altura de las estructuras de mástiles o torres destinadas a sostener las antenas de las estaciones base, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución Nº 46 SC/84, relativa a la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas dentro y fuera de las áreas de seguridad de vuelo de los aeródromos principales, secundarios y privados del país.

13. INFRACCIONES - REGIMEN DE PENALIDADES

13.1. Los prestadores del servicio de aviso a personas bidireccional que infrinjan el presente reglamento serán pasibles de las siguientes sanciones:

13.1.1. Apercibimiento.
13.1.2. Multa entre 100 UTR y 1000 UTR.
13.1.3. Caducidad de la autorización.
13.1.4. Caducidad de la licencia.

13.2. Las sanciones previstas en los puntos 19.1.1. y 19.1.2. serán aplicadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en tanto que las previstas en los puntos 19.1.3. y 19.1.4. serán aplicadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, siguiendo en todos los casos el procedimiento prescripto por el artículo 38 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

13.3. Serán sancionados con apercibimiento o multa todas las infracciones a las obligaciones impuestas por el presente reglamento y en las licencias o en la normativa aplicable, en tanto no tengan un tratamiento sancionatorio específico.

13.4. Será sancionado con el máximo de multa previsto, sin perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente, la no instalación en tiempo de una estación base solicitada.

13.5. Será sancionado con caducidad de la autorización la no instalación de una estación base solicitada dentro de un plazo de un mes contado desde la notificación del acto resolutivo previsto en el punto 13.4.

13.6. Será sancionado con caducidad de la totalidad de las autorizaciones de frecuencias asignadas al servicio y de la licencia, la reiteración de la infracción prevista en el punto 13.5.

13.7. Será sancionado con caducidad de las autorizaciones de frecuencias asignadas al servicio y de la licencia, la reiteración en cinco (5) oportunidades de infracciones sancionadas con apercibimiento o multa dentro del mismo año.

APENDICE DEL ANEXO II

Bandas de frecuencias destinadas al SAPB:

BASE (*)	MOVIL (**)	BASE (*)	MOVIL (*)
930,425	901,75625	940,025	901,025
930,475	901,76875	940,075	901,075
930,525	901,78125	940,125	901,125
930,575	901,79375	940,175	901,175
930,625	901,80625	940,225	901,225
930,675	901,81875	940,275	901,275
930,725	901,83125	940,325	901,325
930,775	901,84375	940,375	901,375
930,825	901,85625	940,425	901,425

(*) Se indica la frecuencia central en canales de separación 50 kHz.

(**) Se indica la frecuencia central en canales de separación 12,5 kHz.

ANEXO III

NORMAS PARA LA AUTORIZACION DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS CONSTITUTIVAS DE SISTEMAS DE AVISO A PERSONAS LIMITADOS (APL)

1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que deberán observarse para la autorización de la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas destinadas al Sistema de Aviso a Personas Limitado.

2. DEFINICIONES

A los fines de la aplicación de esta norma se adoptan las definiciones que más adelante se indican. El significado de todo término no indicado expresamente deberá interpretarse conforme a la normativa vigente en la materia, o en su defecto de acuerdo a lo previsto por las recomendaciones emitidas por la Oficina de Radiocomunicaciones (UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

2.1. SISTEMA DE AVISO A PERSONAS LIMITADO (APL)

Los Sistemas de Aviso a Personas Limitados (APL) son el conjunto de estaciones radioeléctricas formado por una estación central y las estaciones móviles receptoras asociadas, perteneciente a un mismo titular, utilizado para satisfacer una necesidad de comunicación propia, observando las limitaciones en el dominio espacial especificadas, según el caso, en el punto 10.2 de este reglamento.

2.2. ESTACION CENTRAL

Estación de base destinada a transmitir mensajes o advertir sobre la existencia de los mismos.

2.3. ESTACION MOVIL RECEPTORA

Estación móvil terrestre receptora portátil que tiene la capacidad de recibir mensajes desde la estación central, o desde ésta y de eventuales estaciones repetidoras.

2.4 ESTACION REPETIDORA

Estación de base del servicio móvil terrestre destinada a retransmitir los mensajes emitidos por la estación central.

2.5. AREA DE SERVICIO PROTEGIDA

Es aquella en la cual el servicio podrá desarrollarse libre de interferencia perjudicial, donde se cumplen los aspectos técnicos contemplados en el presente reglamento.

3. ASIGNACION DE FRECUENCIAS

3.1. La autoridad competente asignará las frecuencias atribuidas al sistema en cada una de las áreas geográficas requeridas, de acuerdo con la disponibilidad y por orden cronológico.

3.2. Para la asignación de la frecuencia de trabajo el solicitante deberá contar con un mínimo de DIEZ (10) estaciones móviles receptoras.

3.3. Por cada sistema se asignará sólo una frecuencia.

4. DOCUMENTACION REQUERIDA

4.1. Para el acceso a las autorizaciones de instalación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas involucradas, los solicitantes deberán presentar la documentación, formularios y planillas que integren el Cuadernillo Trámite de Autorización para la actividad debidamente diligenciados.

4.2. Las solicitudes se presentarán ante la GERENCIA DE INGENIERIA de la CNC.

5. GARANTIA DE INSTALACION

5.1. Se constituirá una garantía a favor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por la suma de Pesos DIEZ MIL ($ 10.000) por cada frecuencia asignada y localidad o área.

5.2. La garantía deberá ser constituida dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la factibilidad de asignación. vencido el plazo señalado sin que el solicitante cumpla con este requisito, se procederá al archivo de las actuaciones que dieran origen a la solicitud, procediendo a dar tratamiento a las solicitudes pendientes siguiendo estrictamente el orden cronológico asignado. Todo pedido de reconsideración de la asignación de frecuencias será atendido tomando como base la fecha de ingreso del pedido de reconsideración.

5.3. Las garantías podrán constituirse mediante seguro de caución, depósito de títulos públicos del Estado Nacional a su valor nominal depositados en la Caja de Valores S.A., depósito

en efectivo en una cuenta especial del Banco de la Nación Argentina, o fianza bancaria.

5.4. Las garantías serán devueltas una vez comprobada la instalación y funcionamiento de la estación radioeléctrica central en el plazo que corresponda conforme al punto 7 del presente reglamento.

6. AUTORIZACION

6.1. Una vez cumplidos y satisfechos los recaudos legales, técnicos y administrativos establecidos en la presente reglamentación, la autoridad competente otorgará las respectivas autorizaciones.

6.2. Las autorizaciones se otorgarán sin límite de tiempo y con carácter precario en los términos del artículo 70 de la Ley Nº 19.798.

6.3. La instalación de las estaciones quedará sujeta a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. Si no se habilitara expresamente la estación dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de solicitada tal medida por el autorizado, la estación se considerará habilitada.

6.4. El instrumento por el cual se otorga la autorización podrá ser requerido por el órgano de control al efectuar inspecciones.

7. PLAZOS DE INSTALACION

7.1. El plazo de instalación de la estación central regirá a partir de la fecha de notificación del acto resolutivo de autorización.

7.2. El plazo de instalación de la estación central no deberá exceder de SEIS (6) meses.

7.3. El incumplimiento a los plazos de instalación implicará la ejecución de la garantía comprometida, sin perjuicio de lo establecido en el punto 11.

8. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES

Todo agregado, traslado o cambio de las características técnicas autorizadas de una estación central, agregado, traslado o cambio de características de una estación repetidora, dará lugar a la presentación de la documentación, formularios y planillas que integren el Cuadernillo Trámite de Autorización para la actividad correspondiente debidamente diligenciados.

9. DERECHOS Y ARANCELES.

El autorizado deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Tasas, Derechos y Aranceles.

10. NORMAS OPERATIVAS Y TECNICAS DE LOS SISTEMAS

10.1. FRECUENCIAS

Las frecuencias atribuidas a la operación de estos sistemas son las que se establecen en el Apéndice de este Anexo.

10.2. AREA DE SERVICIO PROTEGIDA

El área protegida para la operación de cada sistema será, según el caso, el siguiente:

a) Dentro del perímetro de Capital Federal y de ciudades de más de 500.000 habitantes, el área de servicio protegida a las estaciones que realicen este servicio podrá ser —como máximo— la comprendida dentro de un círculo de 300 metros de radio, con centro en la estación central correspondiente. La intensidad de campo en este contorno no deberá superar el nivel de 46 dBμ (200 μ V/m) en la frecuencia asignada.

b) Para localidades no comprendidas en el párrafo anterior regirá idéntico requisito, pero el contorno dado por el nivel de intensidad de campo (46 dBμ), podrá estar como máximo a una distancia de 1000 metros respecto de la ubicación de la estación central correspondiente.

10.3. EQUIPOS

Los equipos radioeléctricos transmisores utilizados deberán cumplir con la normativa vigente en materia de homologación de equipos.

10.4. TRANSMISORES PARA ESTACIONES REPETIDORAS

Se podrá autorizar, complementariamente, su instalación y funcionamiento en la misma frecuencia asignada a la estación de base, cuando por razones de blindaje o apantallamientos provocados por edificaciones u obstrucciones de cualquier naturaleza resulta imposible cubrir la zona de servicio pertinente, siempre que en el contorno referido al emisor principal no se supere la intensidad de campo establecida (46 dBμ). Si además mediaran inconvenientes de difícil solución, se podrá asignar a los transmisores repetidores frecuencias distintas de la del principal, con la condición de que la potencia de salida sea limitada a 30mW, como máximo, en el conector de salida.

10.5. LLAMADAS SIMULTANEAS

En caso de emergencia o fuerza mayor el autorizado podrá efectuar llamadas o avisos simultáneos para todos los receptores móviles portátiles que tuviere autorizados.

10.6. ALTURA DE LAS ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

La altura de las estructuras de mástiles o torres destinadas a sostener las antenas de las estaciones centrales y repetidoras, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución Nº 46 SC/84, relativa a la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas dentro y fuera de las áreas de seguridad de vuelo de los aeródromos principales, secundarios y privados del país.

11. INFRACCIONES - REGIMEN DE PENALIDADES

11.1. Los autorizados que infrinjan el presente reglamento serán pasibles de las siguientes sanciones:

11.1.1. Apercibimiento.
11.1.2. Multa entre 100 UTR y 1000 UTR.
11.1.3. Caducidad de la autorización.

11.2. Las sanciones previstas en los puntos 11.1.1. y 11.1.2. serán aplicadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en tanto que la prevista en el punto 19.1.3. será aplicada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, siguiendo en todos los casos el procedimiento prescripto por el artículo 38 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

11.3. Serán sancionados con apercibimiento o multa todas las infracciones a las obligaciones impuestas por el presente reglamento y en la normativa aplicable, en tanto no tengan un tratamiento sancionatorio específico.

11.4. Será sancionado con el máximo de multa, sin perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente, la no instalación en tiempo de una estación base solicitada.

11.5. Será sancionado con caducidad de la autorización la no instalación de una estación base solicitada dentro de un plazo de un mes contado desde la notificación del acto resolutivo previsto en el punto 11.4.

11.6. Será sancionado con caducidad de la totalidad de las autorizaciones de frecuencias asignadas a los sistemas la reiteración de la infracción prevista en el punto 11.5.

11.7. Será sancionado con caducidad de la totalidad de las autorizaciones de las frecuencias asignadas a los sistemas la reiteración en cinco (5) oportunidades de infracciones sancionadas con apercibimiento o multa dentro del mismo año.

APENDICE DEL ANEXO III

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA DE AVISO A PERSONAS LIMITADO (APL)

BANDA 30-50 MHz

CANAL	FREC.EC
1	35,380
2	35,400
3	35,420
4	35,440
5	35,460
6	35,480
7	35,500
8	35,520
9	35,540
10	35,560
11	35,580
12	35,600
13	35,620
14	35,640
15	35,660
16	35,680

Asignación: 1. — Sin restricción geográfica
2. — Sin restricción del tipo de información que puede transmitirse
3. — Separación entre canales: 20 KHz

BANDA 148 - 174 MHz

CANAL	FREC. EC
1	149,6950
2	149,7150
3	149,7350
4	149,7550
5	149,7750
6	149,7950
7	149,8150
8	149,8350
9	149,8550
10	149,8750
11	167,5950

Asignación: 1. — Sin restricción geográfica
2. — Sin restricción del tipo de información que puede transmitirse
3. — Separación entre canales: 20 KHz

BANDA 450-470 MHz

CANAL	FREC. EC
1	457,2000
2	467,2250

Asignación: 1. — Sin restricción geográfica
2. — Sólo Transmisión de Datos
3. — Separación entre canales: 20 KHz

BANDA 470-512 MHz

CANAL	FREC.EC
1	480.3875
2	480.4125
3	480.4375
4	480.4625
5	480.4875

Asignación: 1. — Sin restricción geográfica
2. — Sólo Transmisión de Datos
3. — Separación entre canales: 25 KHz

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 2/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Interpack S.A. consistente en una ampliación de planta para la producción de envases.

Bs. As., 6/1/97

VISTO el Expediente Nº 030-000388/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INTERPACK S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma KBA - PLANETA A.G. de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en la localidad de San Justo en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá por objeto la fabricación de envases con impresión offset y sistema recto-verso (impresión simultánea por anverso y reverso) a pliegos transportados por bandas perforadas y secado en frío, con el fin de abastecer al mercado local y al extranjero.

Que la firma INTERPACK S.A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma INTERPACK S.A., consistente en una ampliación de planta para la producción de envases con impresión recto-verso (impresión simultánea por anverso y reverso) a pliegos transportados por bandas perforadas y secado en frío, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en 1 (una) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 2

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE ENVASES CON IMPRESION OFFSET Y SISTEMA RECTO-VERSO (IMPRESION SIMULTANEA POR ANVERSO Y REVERSO), A PLIEGOS TRANSPORTADOS POR BANDAS PERFORADAS Y SECADO EN FRIO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8443.19	1	Impresora offset, marca PLANETA VARIMAT, modelo V142-7 + LSW2, constituida por los siguientes elementos conformando un solo cuerpo: 7 (siete) unidades de impresión a color, con posibilidad de imprimir al dorso; equipo de lavado; equipo para la regulación de entintando; equipo de barnizado y unidad apiladora de salida.
8443.60	1	Unidad introductora de folios, con posibilidad de trabajar con papel de impresión fino o cartulinas gruesas

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (U$S 2.934.641).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (U$S 85.352).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 1/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Cargill S.A.C.I. consistente en una ampliación de planta para la elaboración de maní confitería en caja.

Bs. As., 6/1/97

VISTO el Expediente Nº 061-001362/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARGILL S.A.C.I. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento destinado a la ampliación de una planta de descascarado y limpieza de maní confitería en caja, a ser instalada en la localidad de Alejandro Roca, PROVINCIA DE CORDOBA.

Que la mencionada planta estará integrada por UNA (1) línea de producción autónoma y completa a ser provista bajo la modalidad Llave en Mano, por CARGILL INCORPORATED de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la firma CARGILL S.A.C.I. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que, asimismo, se cuenta con un dictamen favorable emitido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO - FACULTAD DE INGENIERIA - PROVINCIA DE CORDOBA, quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CARGILL S.A.C.I., consistente en una ampliación de planta para la elaboración de maní confitería en caja, cuya descripción de bienes se detallan en el Anexo I que en CUATRO (4) planillas forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 1

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTES EN UNA PLANTA DESTINADA A LA ELABORACION DE MANI CONFITERIA EN CAJA.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8437.10	1	Máquina limpiadora de maní, marca L.M.C., modelo 8460
8437.10	1	Máquina limpiadora de maní, marca L.M.C., modelo 8448 A
8437.10	2	Máquina descascaradora de maní, marca L.M.C., modelo 5728
8437.10	1	Máquina descascaradora de maní, marca L.M.C., modelo 2480
8437.10	1	Máquina vibradora para la separación gravimétrica del maní, marca L.M.C., modelo 400
8437.10	1	Máquina vibradora para la separación modelo 64P-4
8437.10	2	Máquina vibradora para la separación gravimétrica del maní, marca L.M.C., modelo 500
8437.10	1	Máquina vibradora para la separación gravimétrica de piedras y terrones de tierra del maní, marca L.M.C., modelo 601
8437.10	1	Máquina vibradora para la separación gravimétrica de piedras y terrones de tierra del maní, marca L.M.C., modelo 16
8437.10	1	Zaranda con cajones para la clasificación del maní, marca L.M.C., modelo 7210
8437.10	1	Zaranda con cajones para la clasificación del maní, marca L.M.C., modelo 6010-R
8437.10	3	Zaranda con cajones para la del maní, marca L.M.C., modelo 7210-R
8437.10	2	Zaranda con cajones para la clasificación del maní, marca L.M.C., modelo 8410-R
8437.10	1	Zaranda con equipo de aspiración para la clasificación del maní, marca L.M.C., modelo 36SA
8437.10	1	Zaranda con cajones para la clasificación del maní, marca L.M.C., modelo 8410-D
8428.32	20	Elevador de cangilones, con escaleras de acceso y plataformas de operación, conformando un solo cuerpo, marca L.M.C., modelo 3508
8428.32	4	Elevador de angilones, con escaleras de acceso y plataformas de operación, conformando un solo cuerpo, marca L.M.C., modelo 3518
8428.32	1	Elevador de cangilones, con escaleras de acceso y plataformas de operación, conformando un solo cuerpo, marca L.M.C., modelo 3560
8428.39	2	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 3046
8428.39	1	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 2445
8428.39	1	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 3030
8428.39	1	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 4812
8428.39	2	transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 1216
8428.39	2	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 1827
8428.39	1	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 1820
8428.39	1	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 1241
8428.39	1	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 0813
8428.39	1	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 1239
8428.39	1	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 1210
8428.39	1	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 1242
8428.39	1	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 3623
8428.39	1	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 1817
8428.39	1	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 1207
8428.39	1	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 3010
8428.39	1	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 3654
8428.39	1	transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 829
8428.39	1	Transportador vibratorio, marca L.M.C., modelo 1231
8428.32	7	Elevadores a cangilones, con escaleras de acceso y plataformas de operación, conformando un solo cuerpo, marca L.M.C. modelo D
8428.32	2	Elevador a cangilones, con escaleras de acceso y plataformas de operación, conformando un solo cuerpo, marca L.M.C., modelo 1106
8428.32	2	Elevadores a cangilones, con escaleras de acceso y plataformas de operación, conformando un solo cuerpo, marca L.M.C., modelo C-3
8428.39	1	Transportador a rosca, marca L.M.C., modelo 0614
8428.39	1	Transportador a rosca, marca L.M.C., modelo 1230
8428.39	1	Transportador a rosca, marca L.M.C., modelo 1221
8428.39	1	Transportador a rosca, marca L.M.C., modelo 1225
8428.39	1	Transportador a rosca, marca L.M.C., modelo 1250
8428.39	1	Transportador a rosca, marca L.M.C., modelo 0628
8428.39	1	Transportador a rosca, marca L.M.C., modelo 0610
7326.90	2	Espiral amortiguador 16 x 5, marca L.M.C.
7326.90	5	Espiral amortiguador 24 x 14, marca L.M.C.
7326.90	7	Espiral amortiguador 24 x 25, marca L.M.C.
7326.90	1	Espiral amortiguador 36 x 12, marca L.M.C.
8428.32	1	Elevador a cangilones "D x 57" marca L.M.C.
8428.32	1	Elevador a cangilones "D x 65" marca L.M.C.
8428.32	1	Elevador a cangilones, marca L.M.C., modelo 2206
8428.39	1	Transportador a rosca, marca L.M.C., modelo 1238
8421.39	2	Filtro manga 378-LP-12, marca L.M.C.
8479.89	2	Máquina dosificadora de polvo a paletas, marca L.M.C., modelo 36-FT
8414.59	2	Ventilador 600B AF, marca L.M.C.
8428.39	1	Transportador a rosca, marca L.M.C., modelo 1228
8428.39	1	Transportador a rosca, marca L.M.C., modelo 1212
8421.19	1	Ciclón de aire, marca L.M.C., modelo 52
8414.59	1	Ventilador modelo 2615, marca L.M.C.
8437.80	1	Máquina despaliyadora, marca L.M.C., modelo 499, para la separación de los palos de las cajas de maní
8479.89	1	Sacador de muestras (Belt Type), marca L.M.C.
8505.11	1	Imanes permanentes en placas de 5 cm. de espesor (stock-12").
8428.90	1	Máquina volcadora de bolsas 4048BD, marca L.M.C.
8505.11	1	Imanes permanentes en placas de 5 cm. de espesor (dumper-12").
8505.11	1	Imanes permanentes en placas de 5 cm. de espesor (sheller-10").
8423.82	1	Balanza 8300, marca L.M.C.
8428.33	1	Transportador a banda bagging, marca L.M.C.
8479.89	1	Sacador de muestras finished, marca L.M.C.
8437.10	3	Máquina vibradora para el tamañado de precisión Nº 4, marca L.M.C.
8479.89	1	Sacador de muestras Whole, marca L.M.C.
8479.89	1	Sacador de muestras Splits, marca L.M.C.
8505.11	1	Imanes permanentes en placas de 5 cm. de espesor (splits-8")
8505.11	1	Imanes permanentes en placas de 5 cm. de espesor (whole-8").
8428.33	2	Transportador a banda, modelo 2405, marca L.M.C.
8543.89	1	Imanes permanentes montados sobre máquina transportadora pulsetronic.
8437.10	2	Seleccionador colorimétrico marca E.S.M., modelo SM 820 DE

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE (U$S 1.954.215,00).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 96.210,75).

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

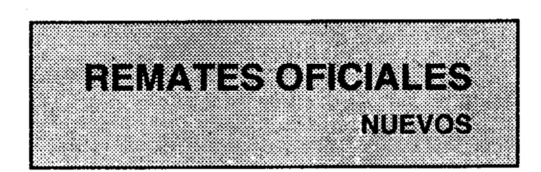
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

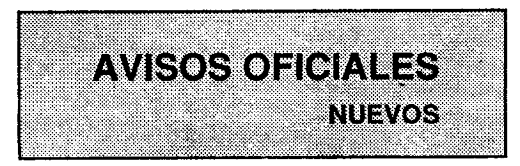
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Mar del Plata, 26/12/96.

ACREEDOR PRENDARIO — LEY 12.962 — DEUDOR: Héctor Daniel DEL SAZ y Olga Alicia TABERA de DEL SAZ

Por tres días se hace saber el remate público del día 27 de enero de 1997, a las 10.00 horas en la sede del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Independencia 3617 de Mar del Plata, de los bienes pertenecientes al deudor que se indican: 1) Una DESMALEZADORA Hilaradora CERRUTTI, Ind. Arg., Modelo CMC 300, Nº C-1580 con sistema de corte rotativo y de altura regulable, chasis de tubos plegados de acero, montada s/ 3 ruedas neumáticas medidas 600 x 16, transmisión con caja de encuadre a las 2 columnas BASE DE VENTA: U$S 2.300.- 2) Una DESMALEZADORA CERRUTTI, del Ind. Arg., Modelo CMC 150, Nº C-1879, sistema de corte rotativo con cuchillas oscilantes de acero, chasis de una sola pieza en chapa de acero reformado, montada s/2 ruedas neumáticas, medidas 600x16, transmisión con caja en escuadra a las 2 columnas. BASE DE VENTA: U$S 1.070.- 3) Un ARADO CINCEL MACAGRO, Ind. Arg., de 11 púas, Nº L-1100, chasis de tubos reforzados de acero, sistema de cincel y rejas cuchillas con control de profundidad y de altura regulables, montado s/2 ruedas neumáticas medidas 650x16. BASE DE VENTA: U$S 2.300.- 4) Un ACOPLADO TANQUE AIELLO, Ind. Arg. Nº L-1620, capacidad 2000 lts. de bomba, chasis de perfiles estampados. Tren delantero desplazable a bolilla c/lanza de tiro reforzada, ejes cuadrados de acero, rompe olas interior, baranda superior montado s/ 4 ruedas neumáticas, medidas 600x16. BASE DE VENTA: U$S 1.465,50. Debiendo abonar el comprador en el acto del remate, al contado, el importe de la compra con más el 10 % en concepto de comisión. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran y que el comprador declara conocer y aceptar, siendo a su cargo el retiro de los mismos del lugar del depósito. Para mayores informes y revisación consultar en: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Independencia 3617 o al Martillero JOSE WALDEMAR ZANINETTI, Reg. 230, oficinas Bolívar 2903 — T. E. 94-1096/91-9671. — ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente - 124.

e. 9/1 Nº 99.021 v. 13/1/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º Piso, notifica por el término de tres (3) días a al Sr. Ariel Gustavo Pityla que, en el expediente caratulado "s/Presunta Infracción Ley 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría el Subsecretario de Recursos Naturales ha dispuesto.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1996

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de tres (3) Trachemys Scripta Scripta, intervenidos al Sr. Pityla, con domicilio legal en Pedro Lozano 3814 de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar al infractor una multa de seiscientos pesos ($ 600) importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios" —Dirección de Fauna y Flora Silvestres" en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese.— Firmado: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable.

Disposición Nº 119/96

Buenos Aires, 26/12/96. Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 9/1 Nº 77 v. 13/1/97

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres— cita y emplaza a la Sra. ADRIANA NOVIK para que en el término de DIEZ (10) días acredite la personería invocada y constituya domicilio en el Expediente Nº 523/93 del registro de esta Secretaría bajo apercibimiento de desestimar el recurso interpuesto. Se hace saber que en caso de incomparecencia, en lo sucesivo las notificaciones se llevarán a cabo fijándose las mismas en los estrados de este organismo. — Fdo.: ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 9/1 Nº 78 v. 13/1/97

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres— cita y emplaza al Sr. FRANCISCO DEL VALLE AHUMADA para que en el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 2394 en el que se le imputa presunta infracción a los arts. 9 a 12 de la Ley 22.421, en razón de haberse intervenido un cachorro de león africano. Se hace saber que en caso de incomparecencia, en lo sucesivo las notificaciones se llevarán a cabo fijándose las mismas en los estrados de este organismo. — ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 9/1 Nº 79 v. 13/1/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1738

Bs. As., 23/12/96

VISTO el expediente Nº 33.134/88 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad Maimónides, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad solicita autorización para la modificación de su Estatuto Académico, a los fines de su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y 16 y 28 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde autorizar las modificaciones propuestas y disponer la publicación del Estatuto Académico en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la Universidad Maimónides la aplicación de las modificaciones propuestas en su Estatuto Académico, que integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la Universidad Maimónides.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ESTATUTO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD MAIMONIDES

TITULO I: DE SU CREACION, FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º — La UNIVERSIDAD MAIMONIDES ha sido creada por la FUNDACION CIENTIFICA FELIPE FIORELLINO —con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia bajo Resoluciones Nros. 006348 y 000518 de fechas 19 de noviembre de 1981 y 5 de septiembre de 1985, respectivamente— y organizada en base a la libertad de enseñar y aprender garantizada por la Constitución Nacional y las leyes reglamentarias de la educación e instrucción superior.

ARTICULO 2º — La UNIVERSIDAD MAIMONIDES tiene como finalidades esenciales:

a) Cumplir con la misión específica establecida por las normas legales que rigen para las instituciones educacionales de estudios superiores universitarios.

b) La formación integral, científica, humana y nacional de los alumnos de todas las especialidades, en orden a la promoción directa de profesionales, investigadores y docentes altamente capacitados en los complejos campos de la salud, las humanidades y las ciencias en general.

c) La investigación científica, en función de las prioridades nacionales determinadas por el desafío que impone la acelerada evolución del planeta, y en el marco del cumplimiento de los objetivos que guían el progreso de la República.

d) En general, toda docencia superior, orientada en la visión nacional, pero proyectada hacia los contenidos universales que definen al Hombre como Ser Trascendente.

e) Incorporar Instituciones de los ciclos primarios, medio y superior, para contribuir a la unidad del proceso educativo, como participación activa en una evolución curricular de avanzada.

ARTICULO 3º — La UNIVERSIDAD MAIMONIDES no hará sectarismo ni exclusiones de tipo social, racial, religioso, económico ni de ninguna otra especie analógica. La designación de autoridades, profesores, investigadores y personal auxiliar y la admisión de alumnos, implica para unos y otros la aceptación de los fines enunciados y el acatamiento de las normas específicas que se dicten.

TITULO II: ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 4º — La estructura de la UNIVERSIDAD estará integrada por los siguientes organismos:

a) CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

b) FACULTADES, ESCUELAS y/o INSTITUTOS

c) CONSEJOS ACADEMICOS Y DE ASESORES

d) COLEGIOS UNIVERSITARIOS e INSTITUCIONES de los 3 niveles educacionalmente aceptados, a saber: NIVEL INICIAL, GENERAL BASICA, EDUCACION POLIMODAL.

Para el perfeccionamiento de este sistema se podrán crear y habilitar organismos y/o secretarías relacionados con las tareas que se lleven a cabo.

ARTICULO 5º — El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO será el organismo máximo de gobierno de la UNIVERSIDAD, y la totalidad de sus miembros serán designados por el CONSEJO DE ADMINISTRACION de la FUNDACION CIENTIFICA FELIPE FIORELLINO, quien también podrá removerlos si así lo creyere oportuno. Estará integrado por las siguientes autoridades:

a) EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de la FUNDACION CIENTIFICA FELIPE FIORELLINO, quien ejercerá la titularidad del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

b) EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de la FUNDACION CIENTIFICA FELIPE FIORELLINO quien asumirá, la titularidad del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO cuando por ausencia, acefalía, enfermedad, impedimento o renuncia del Presidente, medie inasistencia del mismo.

c) LOS DECANOS y/o DIRECTORES de las FACULTADES y/o ESCUELAS y/o INSTITUTOS.

d) EL DIRECTOR GENERAL ECONOMICO.

e) Toda otra persona que a juicio del Consejo Superior sea necesaria que se integre al mismo.

ARTICULO 6º — EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO en su calidad de órgano supremo de Gobierno de la UNIVERSIDAD MAIMONIDES, tendrá las siguientes funciones:

a) Decidir, como última instancia, los conflictos que pudieran suscitarse en los demás órganos creados y/o a crearse en el futuro, sobre aquellos asuntos en los que hubiere discrepancia de criterios e intervenir, si así lo creyere conveniente, en cualquier asunto referido al funcionamiento de los demás organismos de la UNIVERSIDAD, por vía de avocación.

b) Ejercer la jurisdicción académica.

c) Crear y organizar nuevas Facultades, Escuelas, Institutos y otras instituciones de enseñanza e investigación, así como restructurar los existentes, departamentalizando total o parcialmente las estructuras de las Facultades.

d) Crear carreras, aprobar y modificar los planes de estudio y reglamentar la actividad académica del personal docente y de los alumnos.

e) Aprobar los planes y líneas de investigación.

f) Acordar títulos académicos, profesionales y honoríficos.

g) Establecer la estructura orgánica de la UNIVERSIDAD, en concordancia con lo establecido en el presente Estatuto.

h) Nombrar y renovar a los profesores Extraordinarios, Honorarios y Eméritos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.

i) Designar interventores en las FACULTADES, las ESCUELAS, los INSTITUTOS y cualquier organismo creado y/o a crearse.

j) Ejercer el poder disciplinario, conforme la reglamentación que se dicte al respecto.

k) Dictar ordenanzas y reglamentos internos de la UNIVERSIDAD.

l) Otorgar becas y préstamos a: Docentes, Investigadores y alumnos de la UNIVERSIDAD.

m) Adoptar todas las medidas que estime convenientes y necesarias para el mejor cumplimiento del presente Estatuto.

n) Aprobar y modificar el régimen de funcionamiento del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

ñ) Aceptar herencias, legados y donaciones.

o) Aprobar el presupuesto de la UNIVERSIDAD.

p) Administrar los fondos de la UNIVERSIDAD.

q) Aprobar anualmente la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, todo lo cual quedará a consideración en definitiva del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la FUNDACION CIENTIFICA FELIPE FIORELLINO

ARTICULO 7º — EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO celebrará reuniones cada vez que su PRESIDENTE, o en su caso el VICEPRESIDENTE de dicho Consejo estimare oportuno, para lo cual serán citados a tales efectos los miembros integrantes, y aquellos que decida convocar el Presidente del Consejo Superior. Sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el PRESIDENTE tiene un voto adicional.

ARTICULO 8º — EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO o en su caso el VICEPRESIDENTE, ejerce el derecho de veto respecto de las decisiones que allí se adopten conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 9º — Compete entre otras funciones al PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

a) Gobernar la UNIVERSIDAD.

b) Ordenar la elaboración de los planes y programas de estudios de las carreras, cursos y demás actividades de enseñanza que se desarrollen en la UNIVERSIDAD, y aprobar el Calendario Académico.

c) Proponer los planes y líneas de investigación.

d) Diseñar, aplicar y actualizar permanentemente las políticas de planeamiento y desarrollo curricular, y los medios auxiliares de apoyo a la enseñanza y la investigación.

e) Intervenir en las acciones de investigación y de planeamiento curricular que se realicen en el ámbito de la UNIVERSIDAD.

f) Expedir los diplomas y certificados de pre-grado, grado, post-grado y de perfeccionamiento con el Decano respectivos y/o Directores, si así correspondiere.

g) Proponer el criterio para la selección e incorporación del personal docente, en todas sus categorías.

h) Nombrar y remover los docentes, e investigadores, pudiendo requerir las opiniones técnicas de los titulares de FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS u otras unidades académicas de la Universidad que tengan a su cargo responsabilidades de enseñanza-aprendizaje, y de indagación y procesamiento de trabajos de investigación científica.

i) Designar los SECRETARIOS, DIRECTORES y/o JEFES y/o TECNICOS SUPERIORES, dependientes DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, que estime conveniente, así como los administrativos y de maestranza.

j) Crear y designar los directores de las publicaciones que disponga la UNIVERSIDAD.

k) Integrar el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, y/o el organismo que lo reemplace así como hacerse representar por otro integrante de su cuerpo de colaboradores y/o asesores delegando ad-hoc dichas funciones.

ARTICULO 10. — El PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR debe ser un profesional universitario, de probada experiencia en la conducción EMPRESARIAL. Es designado por el CONSEJO DE ADMINISTRACION de la FUNDACION CIENTIFICA FELIPE FIORELLINO. Este cargo es "ad-honoren" y no percibirá ningún tipo de retribución por ningún concepto.

ARTICULO 11. — Compete a los DECANOS, y/o DIRECTORES y/o las AUTORIDADES que designe el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

a) Dirigir la FACULTAD y/o ESCUELAS y/o INSTITUTOS y/o DEPARTAMENTOS, y ejercer su representación conforme a los Reglamentos que dicte el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

b) Ejecutar las decisiones del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

c) Proponer el nombramiento y remoción del personal docente previsto en el presente Estatuto.

d) Proponer el nombramiento y remoción del personal de la FACULTAD y/o ESCUELA, y/o INSTITUTO.

ARTICULO 12. — El DECANO y/o DIRECTOR de cada FACULTAD y/o ESCUELA y/o INSTITUTO y/o DEPARTAMENTOS debe ser un profesional universitario con título académico vinculado con la unidad académica de su responsabilidad. Depende del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO y es designado por la FUNDACION CIENTIFICA FELIPE FIORELLINO.

ARTICULO 13. — El DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SUPERIOR de INVESTIGACIONES es el funcionario encargado de asistir al Presidente del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO en el área de su competencia, y tomar a su cargo todas las investigaciones en apoyo de las carreras que sirvan para ampliar el cuadro general de las ciencias y las humanidades. Debe poseer título universitario. Es designado y removido por la FUNDACION CIENTIFICA FELIPE FIORELLINO.

ARTICULO 14. — El DIRECTOR GENERAL ECONOMICO es el funcionario encargado de asistir al CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, y específicamente al PRESIDENTE del mismo, en todo lo relacionado con los aspectos económicos y financieros de la UNIVERSIDAD. Debe ser Contador Público Nacional matriculado. Es designado por el CONSEJO DE ADMINISTRACION de la FUNDACION CIENTIFICA FELIPE FIORELLINO.

TITULO III: DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

ARTICULO 15. — En la UNIVERSIDAD existen las siguientes categorías docentes:

a) Profesor Titular

b) Profesor Asociado

c) Profesor Adjunto

d) Jefe de Trabajos Prácticos

e) Profesor Ayudante

f) Profesor Invitado

g) Profesor Extraordinario

h) Profesor Emérito

i) Profesor Honorario

j) Auxiliar Docente y/o cualquier otro que resuelva el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

ARTICULO 16. — Los Profesores serán designados por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO a propuesta del Decano o Director del Instituto y/o Escuela respectiva, con arreglo a las normas de la UNIVERSIDAD.

ARTICULO 17. — Los investigadores de cualquier categoría serán designados por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, a propuesta del DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES.

ARTICULO 18. — Para la designación y permanencia en la cátedra de los Docentes de cualquier categoría se requerirá:

a) Título Universitario, o preparación objetivamente evaluable en la materia.

b) Los conocimientos científicos y capacidad pedagógica necesarios y debidamente acreditados.

c) Espíritu estrictamente concordante con los fines de la UNIVERSIDAD.

e) Participación obligatoria en los cursos o seminarios de perfeccionamiento docente que determine el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

TITULO IV: DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 19. — Será considerado alumno aquel que, aprobados los estudios correspondientes al nivel medio de enseñanza, para las carreras de pre-grado y grado, se inscriba, demuestre idoneidad y cumpla con las demás condiciones reglamentarias. Para las carreras de post-grado los aspirantes deberán observar otras formalidades que se consignarán en el Reglamento Interno de la UNIVERSIDAD y/o en Resoluciones puntuales del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

ARTICULO 20. — Se establecen tres categorías de alumnos:

a) Regulares: son los que cumplen con las exigencias establecidas para la carrera que cursan y tienen derecho a la obtención del título académico respectivo.

b) Extraordinario: son los que se inscriben en cursos o disciplinas de su libre elección con obligación de asistencia y tienen derecho a la obtención de certificados de asistencia, y los que cumplen además con los requisitos de aprobación, tienen derecho a la obtención del certificado que así lo acredite.

c) Oyentes: son aquellos que sólo se inscriben en cursos o materias de su libre elección, sin obligación de asistencia, ni obtención de constancias.

TITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 21. — En cada FACULTAD, INSTITUTO, ESCUELA u ORGANISMO equivalente creado o a crearse, el titular del mismo tendrá facultades para ejercer la disciplina de acuerdo a

una Reglamentación especial que aprobará el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, para el Personal Docente y Alumnos.

TITULO VI: DE LA ENSEÑANZA, PROMOCION Y TITULOS

ARTICULO 22. — Es obligatoria la asistencia a clase y el cumplimiento de las exigencias contenidas en los planes de estudios.

La inasistencia, aun justificable, nunca podrá exceder el 30 % del total de las clases dictadas para cada curso, salvo excepción fundada y concebida por el DECANO y/o DIRECTOR respectivamente, en casos particulares e incorporado a su legajo personal para su evaluación.

ARTICULO 23. — Se otorgarán títulos universitarios a aquellos alumnos que hayan aprobado todas las exigencias del plan de estudios y cumplido con los requisitos que fijen las normas reglamentarias de cada FACULTAD, INSTITUTO y/o ESCUELA y/o DEPARTAMENTO.

ARTICULO 24. — Los exámenes podrán ser integradores, generales, parciales, orales y/o escritos conforme a lo que establezca la Reglamentación que al efecto dicten cada una de las FACULTADES, INSTITUTOS y/o ESCUELAS. La misma Reglamentación determinará el tiempo de duración de tales exámenes y la oportunidad en que deberán producirse.

ARTICULO 25. — Los diplomas y certificados analíticos finales expedidos por la UNIVERSIDAD, deberán ser firmados por el PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, el DECANO respectivo y/o el DIRECTOR de la ESCUELA y/o INSTITUTO.

ARTICULO 26. — EL título de Doctor Honoris Causa será otorgado a personalidades del País y del Extranjero de relevantes méritos, por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

ARTICULO 27. — El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO aprobará anualmente el presupuesto económico y financiero de la UNIVERSIDAD MAIMONIDES, el que será ejecutado según las normas reglamentarias que al efecto se dicten. Son recursos de la UNIVERSIDAD:

a) Los fondos que le destine el CONSEJO DE ADMINISTRACION de la FUNDACION CIENTIFICA FELIPE FIORELLINO.

b) Los derechos, aranceles y tasas que fije el presupuesto anual como retribución de los servicios que preste a los alumnos y a terceros.

c) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos en su seno. Los que pudiera recibir en concepto de donaciones o los fondos que aportara cualquier entidad o persona argentina o extranjera para financiar planes y programas de investigación, capacitación o similares, y todo lo que pudiera crearse.

ARTICULO 28. — Compete al DIRECTOR GENERAL ECONOMICO:

a) Asesorar al CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO en la administración de los fondos de la UNIVERSIDAD.

b) Ejecutar el presupuesto de la UNIVERSIDAD.

c) Llevar los libros de contabilidad pertinentes.

d) Preparar la Memoria, Balance e Inventario, y Cuenta de gastos y recursos.

e) Dirigir al personal a su cargo.

f) Firmar cheques, recibos y demás documentos de tesorería y efectuar los pagos.

g) Informar sobre el estado financiero de la UNIVERSIDAD al CONSEJO DE ADMINISTRACION de la FUNDACION CIENTIFICA FELIPE FIORELLINO cada vez que éste lo requiera.

TITULO VIII: REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 29. — Para reforma del presente Estatuto a propuesta del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, requerirá el voto afirmativo de los miembros vitalicios subsistentes que integran el CONSEJO DE ADMINISTRACION de la FUNDACION CIENTIFICA FELIPE FIORELLINO.

TITULO IX: SEDE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 30. — La UNIVERSIDAD MAIMONIDES establece, para el desarrollo de sus actividades académicas y de investigación, su sede funcionamiento en el área de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/1 Nº 100 v. 9/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.020

Expediente Nº 34.644

Bs. As., 30/12/96

VISTO el presente expediente Nº 34.644 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la situación patrimonial de EL PORVENIR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA; y

CONSIDERANDO:

Que de un primer estudio efectuado a los rubros del Balance General al 30/6/96, surgieron una serie de observaciones que se encuentran detalladas pormenorizadamente en el informe producido por la Inspección Actuante obrante a fs. 37/40, al que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Que la Inspección concluyó dicho informe manifestando que: "... En resumen y atento las diferencias que surgen de los rubros componentes del Estado Patrimonial al 30/6/96, más arriba mencionados, se concluye que el total de los ajustes netos ascienden a la suma de $ 1.547.685, por lo cual el Patrimonio Neto deberá exponerse por un total de ($ 660.119)...".

Que dichas observaciones fueron comunicadas a la cooperativa mediante el Proveído Nº 83.910 de fecha 19/11/96 (fs. 41/42), confiriéndosele vista de los actuados y traslado en los términos del art. 82 de la ley 20.091 por el plazo de diez días.

Que por nota Nº 322.793 (fs. 43/45) se presenta la entidad aseguradora contestando el traslado conferido, solicitando reconsideración de los ajustes practicados a los rubros Premios a Cobrar y Deudas Fiscales y Sociales.

Que a través de los informes obrantes a fs. 58/59 y 60/62 se expide la Gerencia de Control respecto de lo manifestado por la aseguradora, concluyendo que las reconsideraciones no son procedentes por lo que deben quedar en firme los ajustes practicados al Balance al 30/6/96.

Que en consecuencia, con fecha 6/12/96 se dictó el Proveído Nº 84.031, por el que se le notificaron a la entidad los ajustes definitivos al Balance al 30/6/96, como así también los déficits de capital mínimo, cobertura e inversiones que exhibe.

Que del análisis efectuado por la Gerencia con competencia específica respecto del Balance al 30/6/96 y computando los aportes efectuados, surge que la aseguradora exhibe un déficit de capital mínimo de $ 1.272.781, suma que representa el 136,47 % del capital requerido; un déficit de cobertura (art. 35 ley 20.091) de $ 878.904 y un déficit en la tenencia de inversiones de $ 471.582.

Que en consecuencia, debe encuadrarse la situación de la aseguradora en las previsiones de los artículos 31 (primer párrafo) y 86 inciso a) de la ley 20.091 (texto ley 24.241); siéndole de aplicación las tres medidas cautelares allí previstas, las que —atento su carácter precautorio, lo normado en el código de rito y en el citado art. 86— deben decretarse "in audita parte".

Que se ha expedido la Gerencia de Control a fs. 60/62 y ha dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 78/79.

Que los artículos 31 y 86 de la ley 20.091 confieren facultades a este Organismo para el dictado de la presente.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer sabe a EL PORVENIR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA que en el plazo de quince (15) días deberá presentar un plan de regularización y saneamiento de los déficits que exhibe.

ARTICULO 2º — Prohibir a EL PORVENIR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 3º — Prohibir a EL PORVENIR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se decreta la inhibición general de los bienes de la aseguradora, debiéndose librar los oficios respectivos a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 4º — Prohibir a EL PORVENIR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 5º — A los efectos de lo dispuesto en el artículos segundo, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley 20.091 (texto ley 24.241). — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 9/1 Nº 80 v. 9/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.022

Expediente Nº 33.903

Bs. As., 30/12/96

VISTO el Expediente Nº 33.903 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el cual se analiza la conducta del productor asesor de seguros DAVID NATALIO WAIZBROT (matrícula 2670), por presunta infracción a la Ley 22.400 y Resolución General 21.201 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la denuncia formulada por COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VISION S.A., con motivo del reclamo que le efectuara el señor ISRAEL LEON LEWI, por la entrega de una póliza del ramo automotor que habría contratado con esa entidad por intermedio del productor asesor de seguros NATALIO DAVID WAIZBROT.

Que el señor LEWI exhibió a la aseguradora un certificado de cobertura que se adjudicaba a dicha entidad, firmado por el productor y un recibo que supuestamente pertenecía a la misma.

Que de la verificación efectuada por la denunciante surgió que el vehículo del señor LEWI no se encontraba asegurado en la misma, como así también que el señor WAIZBROT no operaba con esa aseguradora.

Que el señor LEWI acercó a la denunciante una copia de la póliza Nº 4.299.604 emitida por SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGURO S. A., contratada por intermedio del mismo productor, la que habría sido anulada por falta de pago, a pesar de que el señor LEWI habría abonado todo su importe al referido productor.

Que se destacó una inspección en la sede de SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., confirmándose el hecho de la existencia de la póliza Nº 4.299.604 y que se había ingresado únicamente el pago de la primera cuota.

Que el productor WAIZBROT no pudo ser localizado en el domicilio denunciado ante este Organismo, atento informarse que se habría ausentado del país.

Que en virtud de los elementos arrimados a las actuaciones de le imputó al señor WAIZBROT no haber entregado en tiempo y forma a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VISION S.A. el premio cobrado al señor LEWI, habiéndole entregado un certificado de cobertura apócrifo y no haber entregado en tiempo y forma a SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., la totalidad del premio cobrado por la contratación de la póliza Nº 4.299.604.

Que las referidas conductas al infringir el artículo 10 inciso 1º apartado i), el artículo 12 de la ley 22.400, 6º de la Resolución General 21.201 y 55 de la ley 20.091 se encuadraron en las previsiones sancionatorias de los artículos 59 de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400.

Que por Proveído Nº 81.838 se corrió traslado de la imputación en los términos del artículo 82 de la ley 20.091 y se confirió vista de las actuaciones.

Que atento haber sido devuelta la notificación practicada al domicilio del productor, se le notificó la imputación por medio de edicto publicado en el Boletín Oficial, por el plazo de tres días.

Que el productor WAIZBROT no ejerció su derecho de defensa, encontrándose vencido el plazo para hacerlo.

Que la conducta desplegada por el señor WAIZBROT ha puesto en peligro el patrimonio de las propias aseguradoras involucradas en la denuncia, VISION, por haber sido utilizado su nombre, haberse emitido un certificado de cobertura falso y no haber recibido el dinero que el señor LEWI abonó en concepto de supuesto premio al señor WAIZBROT SUIZO ARGENTINA por no haber percibido los montos de las primas que efectivamente cobró WAIZBROT por la póliza Nº 4.299.604 y que nunca rindió.

Que asimismo su conducta puso en peligro el patrimonio del señor LEWI, quien confiadamente creía estar asegurado, como así también los intereses de terceros, quienes verían litigiosos sus derechos de producirse un siniestro.

Que si bien a la fecha no se encuentra vigente el artículo 6º de la Resolución General 21.201, la Resolución General 24.828 no ha derogado la obligación de rendir las primas percibidas, sino que ha extendido los plazos para hacerlo, en relación a los vigentes al momento de la imputación; motivo por el cual la situación analizada en las presentes actuaciones no ha variado.

Que la Gerencia Jurídica ha emitido su dictamen a fs. 34/36.

Que los artículos 67 inciso f) de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400, confieren a este Organismo de Control facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la CANCELACION de la inscripción del productor asesor de seguros señor WAIZBROT, David Natalio (matrícula 2670), en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, en la etapa procesal oportuna.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091, a cuyos efectos se estará a la finalización de la Feria Judicial respecto de los plazos que operen durante la misma.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 9/1 Nº 81 v. 9/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.023

Expediente Nº 34.232

Bs. As., 30/12/96

VISTO el Expediente Nº 34.232 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la conducta del productor asesor de seguros señor Héctor NAONE (matrícula Nº 14.840) y,

CONSIDERANDO:

Que se efectuó una inspección en el domicilio constituido por el señor NAONE por ante este Organismo de Control, con el objeto de verificar si llevaba en forma sus registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, de conformidad a los artículos 14 a 16 de la Resolución General 21.179, por entonces vigente.

Que el señor NAONE expresó que sus registros, rubricados el 26 de septiembre de 1991, habían sido sustraídos.

Que, tras sucesivas prórrogas requeridas, exhibió sus nuevos libros, rubricados el 25 de marzo de 1996, en los que se verificó que no se habían volcado los datos correspondientes a la actividad de intermediación realizada desde septiembre de 1991 a marzo de 1996.

Que, en consecuencia, se le imputó una infracción a las citadas disposiciones reglamentarias del art. 10, inciso 1º, apartado "L" de la Ley 22.400, encuadrándose su conducta en las previsiones sancionatorias del artículo 13 de la Ley 22.400.

Que por Proveído Nº 82.604 se le confirió traslado de la imputación efectuada, en los términos del artículo 32 de la Ley 20.091.

Que al señor NAONE se presentó ejerciendo su derecho de defensa, manifestando que se encontraría regularizando la anomalía detectada.

Que no obstante ello, se verificó la subsistencia de la falta de registración entre la fecha originaria de rúbrica de libros y la efectuada posteriormente. Esto es desde 1991 a 1996.

Que la Gerencia Jurídica emitió su dictamen a fs. 26/27.

Que a los efectos de graduar la sanción correspondiente se ha merituado la gravedad de la falta cometida, que radica en la renuencia del productor asesor de seguros cuya conducta se analiza, en demostrar el cumplimiento de sus obligaciones registrales, restando así transparencia a su operatoria.

Que si bien al momento de efectuarse la imputación pertinente se encontraba vigente la Resolución General 21.179, las obligaciones allí establecidas en orden a llevar los libros de registro se han mantenido en la Resolución General Nº 24.828 que la reemplazara.

Que los artículos 13 de la Ley 22.400, 59 y 67 inciso "f" de la Ley 20.091, confieren a este Organismo de Control Facultades para dictar la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Imponer al productor asesor de seguros señor Héctor NAONE (matrícula 14.840) la pena de INHABILITACION por el término de sesenta (60) días para intermediar en operaciones de seguros.

ARTICULO 2º — Intimar al referido productor asesor de seguros a que en el plazo de diez (10) días demuestre ante la Gerencia de Control que ha regularizado sus registraciones obligatorias, del modo establecido en los puntos 10.2 y sgs. de la Resolución General 24.828, bajo apercibimiento de agravar la sanción aplicada en el artículo 1º, imponiéndole en forma automática la pena de inhabilitación para intermediar en seguros por el término de un año.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, en la etapa procesal oportuna.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091, a cuyos efectos los plazos que vencieren durante la vigencia de la Feria Judicial serán computados al concluir la misma.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguro sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 9/1 Nº 82 v. 9/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.029

Expediente Nº 33.802

Bs. As., 30/12/96

VISTO el Expediente Nº 33.802 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado al conducta del Productor Asesor de Seguros Señor CASAS, Ricardo Alban, matrícula Nº 12.111 y del INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES S. A., y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones fueron originadas con la denuncia efectuada por la Señora Norma Graciela Lucero (fs. 1/2), en la cual expuso haber abonado la totalidad del premio de la póliza Nº 199.849 al mencionado Productor en fecha 9/2/95, a la que correspondía tener vigencia desde el 8/2/95 al 8/2/96, habiendo perdido vigencia la misma en fecha 31/5/95, por no haber entregado el intermediario la totalidad del dinero a La Rectora Compañía Argentina de Seguros S. A.

Que además la denunciante explicó haber contratado con el mismo Productor en fecha 11/5/95 un seguro sobre el vehículo AIJ-314, habiéndole pagado en esa fecha la totalidad del premio al intermediario. Recibiendo de éste el recibo Nº 3728, y un certificado de La Rectora Compañía Argentina de Seguros S. A. desde el 11/5/95 al 11/11/95 pasado por fax.

Que en fecha 20/7/95 sufrió un siniestro con el vehículo AIJ-314, y al requerirle al Productor el certificado original, éste le entregó un certificado del Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S. A. con la misma vigencia que el anterior, y la póliza fue tomada con vigencia desde el 20/7/95 hasta el 20/1/96. Además de no haber sido pagada a la aseguradora por el intermediario la cuota 4/4. Sumado a ello, que no fue comunicado el siniestro a la aseguradora, cuando se le comunicó al Productor la ocurrencia del mismo el día 20/7/95 aproximadamente a las 10 horas.

Que la denuncia fue acompañada de la documentación obrante a fs. 8/23.

Que con relación a la anulación de la póliza Nº 199.849 a fs. 28 La Rectora Compañía Argentina de Seguros S. A. se comprometió a responder, en caso de siniestro, por dicha cobertura, ante la exhibición de constancia oficial del pago del premio, que efectuara el asegurado.

Que una vez practicadas las verificaciones pertinentes, cuyos resultados surgen de los informes de fs. 36/37 y 49/50, se procedió a efectuar las pertinentes imputaciones en contra del Productor y del Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S. A., ello en el dictamen jurídico de fs. 54/57.

Que el Productor Casas se le imputó no haber entregado en legal tiempo y forma a La Rectora Compañía Argentina de Seguros S. A., los montos cobrados en concepto de premio de la póliza Nº 199.849; y al Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S. A. los montos cobrados en concepto de premio de la póliza Nº 661.537; haber entregado a la asegurada Norma Graciela Lucero, por la contratación de una cobertura para el vehículo patente AIJ-314, dos certificados de cobertura, uno por La Rectora Compañía Argentina de Seguros S. A., y el otro por el Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S. A., ambos por el período 11/5/95 al 11/11/95; no haber denunciado al Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S. A. el siniestro ocurrido al vehículo patente AIJ-314. Con lo cual, "prima facie", habría infringido los arts. 6º de la Resol. Gral. Nº 21.201; 10 inc. 1º, apartados H) e I) y 12 de la ley 22.400; y 55 de la ley 20.091, encuadrándose dicha conducta en las previsiones sancionatarias de los arts. 13 de la ley 22.400, y 59 de la ley 20.091.

Que al Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S. A. se le imputó que estando pago el premio de la Póliza Nº 661.537 en fecha 11/5/95, como surge de los recibos oficiales de fs. 19/20 y habiendo emitido el certificado de cobertura de fs. 16 —extendido en Neuquén el 11 de agosto de 1995—, del que surge que la vigencia de la póliza Nº 661.537 es desde el 11/5/95 hasta el 11/11/95, consignó en la póliza 661.537 un período de vigencia desde el 20/7/95 hasta el 20/1/96, no habiendo tenido en cuenta la fecha en que la asegurada había efectuado el pago. Con dicho accionar habría infringido, "prima facie", las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Resolución General Nº 21.600, resultando de ello un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, en los términos del art. 58 de la ley 20.091.

Que de tales imputaciones se les corrió traslado en los términos del art. 82 de la ley 20.091, al productor y a la aseguradora, mediante los proveídos Nos. 81.720 (fs. 58); y 81.721 (fs. 59), respectivamente, a la vez que se les confirió vista de las actuaciones.

Que el Productor Asesor de Seguros no presentó descargo alguno (fs. 68), lo que fue tenido en cuenta por la Gerencia Jurídica en su dictamen obrante a fs. 81/92, en el que concluyó que los hechos que le fueron imputados y el encuadre legal conferido a los mismos no se vieron desvirtuados.

Que al tiempo de ocurrencia de la infracción detectada se encontraba vigente el art. 6º de la Resol. Gral. Nº 21.201.

Que la Resol. Gral. Nº 24.828 en su punto 10.1.1 mantiene la exigencia de que los productores asesores de seguros entreguen al asegurador los importes de premios que cobren a los asegurados, dentro de un plazo perentorio, que amplió a quince días, el que tampoco respetó el intermediario, según constancias de autos.

Que el Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S. A. presentó su descargo a fs. 65 de las presentes actuaciones, en el cual sostuvo que el certificado de cobertura de fs. 16 no es auténtico. Y habiendo reconocido en tal presentación, que los recibos oficiales de fs. 19/20 llevan como fecha de pago el día 11/5/95.

Que la presentación de la aseguradora dio lugar a una nueva constatación por parte de la Gerencia de Control (fs. 78/79), habiéndose detectado que las tres copias de recibos en poder de la entidad imputada, agregadas a fs. 77 no llevan fecha de pago.

Que la Gerencia Jurídica en el dictamen de fs. 81/92 evaluó el descargo de la entidad aseguradora, concluyendo en que la aseguradora no demostró que el pago fuera efectuado en fecha diferente a la que surge de los recibos obrantes en poder de la asegurada, es decir el 11/5/95 (fs. 19/20), sino que tal fecha fue reconocida por la entidad en su escrito de descargo.

Que además la aseguradora incurrió en evidente negligencia al haber recibido del intermediario copias de recibos sin que en ellas conste la fecha de pago (fs. 77).

Que los recibos agregados a fs. 19/20 acreditan que la asegurada efectuó el pago en fecha 11/5/95 y la copia de la póliza Nº 661.537 obrante a fs. 15, acredita la vigencia de la misma desde el 20/7/95 hasta el 20/1/96, lo que además no fue negado por la aseguradora.

Que lo manifestado por la aseguradora respecto a que el certificado de fs. 16 sería apócrifo, no desvirtúa la fecha en que efectivamente realizó los pagos el asegurado, y la vigencia efectivamente asignada a la póliza Nº 661.537, lo que está acreditado con la documentación de fs. 15; 19/20.

Que con la documentación obrante en las presentes actuaciones, se tiene por probado que el Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S. A. ha infringido las disposiciones de lo arts. 1º y 2º de la Resol. Gral Nº 21.600, importando tal accionar un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, en los términos del art. 58 de la ley 20.091.

Que a efectos de graduar las sanciones a aplicar se tuvo en cuenta la gravedad de las faltas cometidas.

Que respecto al Productor Asesor de Seguros se tuvo en cuenta que a consecuencia de su accionar, la asegurada no estuvo efectivamente amparada por las coberturas contratadas, a pesar de haber efectuado el pago total de las mismas.

Que además puso en riesgo el patrimonio de las entidades aseguradoras, ante el eventual reclamo de la asegurada exhibiendo recibos oficiales en su poder, cuando no había entregado en tiempo y forma a tales entidades los premios percibidos.

Que al no haber brindado asesoramiento efectivo, a efectos de que la aseguradora hubiera tomado conocimiento, en tiempo y forma, del siniestro ocurrido al automotor AIJ-314, la denunciante vio litigiosa la posibilidad de cobrar dicho siniestro. Todo lo cual además conlleva el desprestigio de la actividad aseguradora.

Que la gravedad de la conducta desplegada por el Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S. A. radica en que a pesar de que la denunciante efectuó el pago total en fecha 11/5/95, se la tuvo sin cobertura efectiva hasta el 20/7/95, habiendo importado ello mantener en riesgo su patrimonio, durante dicho período, el que finalmente se vio afectado con la ocurrencia de un siniestro.

Que la Gerencia Jurídica produjo el dictamen jurídico obrantes a fs. 81/92.

Que los artículos 13 de la ley 22.400 y 58, 59 y 67 inc. e) de la ley 20.091, confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la CANCELACION de la inscripción del Productor de Seguros Señor CASAS, Ricardo Alban, matrícula Nº 12.111, en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 2º — Aplicar al INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES S.A. UN LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, y en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, respectivamente, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091, a cuyos efectos los plazos que venzan en la feria judicial, quedan suspendidos hasta la finalización de la misma.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 9/1 Nº 83 v. 9/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.025

Expediente Nº 33.039

Bs. As., 30/12/96

VISTO el presente Expediente 33.039 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se meritúa la conducta observada por LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. frente a las disposiciones de la Ley 20.091 y

CONSIDERANDO:

Que por actuación Nº 248.265 se presenta el Sr. Luis Strassberg a efectos de formular denuncia contra LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por haber incumplido con las obligaciones a su cargo derivadas del siniestro Nº 946, sección robo, asegurado Luis Strassberg.

Que el denunciante manifiesta que la compañía de seguros, con el único fin de evadir el pago de la indemnización que se le debía, lo acusó en sede penal de intento de estafa y falsa denuncia.

Que a fojas 5/9 obra copia de la sentencia, de fecha 13 de abril de 1994 por la cual, el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 15 de la Capital Federal, resolviera absolver a LUIS STRASSBERG, en orden al delito de estafa en grado de tentativa, en concurso ideal con falsa denuncia.

Que asimismo, en dicha sentencia, se impusieron las costas a la querella, atento que el artículo 531 del C.P.P.N. sólo exime de costas al perdidoso cuando "hubiere tenido una relación plausible para litigar", extremo que el sentenciante entiende que no se da en el caso de autos puesto que "...paralizaron un juicio comercial enderezado a percibir la cobertura contratada, con aportes de pruebas sólidas, que desdeñaron, trabándolo con una denuncia penal que, como se vio carece de asidero. A la vez que agrega el sentenciante "...hicieron aparecer también un documento, que se atribuye a un inspector muerto, cuya firma fue fraguada, y a otro —también fallecido—, se le hacen decir cosas que fueron desmentidas".

Que atento ello, se imputó a la aseguradora ejercicio anormal de la actividad aseguradora, encuadrando la conducta de la misma en los supuestos del artículo 58 de la Ley Nº 20.091.

Que a fojas 35/36 se presenta la aseguradora formulando su descargo, el que fue analizado por la Gerencia Jurídica a fojas 118/128 —dictamen que integra la presente—, concluyendo que los argumentos vertidos en calidad de defensa, no desvirtúan los hechos y el encuadre legal conferido a los mismos en las previsiones sancionatorias del artículo 58 de la Ley 20.091.

Que a tal efecto, y a los fines de resolver en autos se tiene presente que con fecha 14 de mayo de 1996, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 dictó sentencia en la demanda articulada por el denunciante caratulada "Strassberg, Luis c/La Buenos Aires Cía. Arg. de Seg. S.A." haciendo lugar a la misma contra La Buenos Aires Compañía Argentina de Seguros S.A., a quien condenó a pagar, en diez días U$S 21.613 con más intereses que se calcularían con arreglo a dicha sentencia, encontrándose firme la misma.

Que a los efectos de graduar la sanción a adoptar, se ha merituado la falta cometida, la conducta de la aseguradora en la emergencia y los antecedentes a la fecha de comisión de la infracción.

Que el inciso "e" del artículo 67 y el artículo 58 de la Ley 20.091 (t.o. Ley 24.241), confieren a este Organismo de Control, facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A, una MULTA DE PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme la presente.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución, es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr.. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 9/1 Nº 84 v. 9/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 24.948

Bs. As., 10/12/96

VISTO el artículo 5º de la Resolución Nº 24.334 y la Resolución Nº 24.670; y

CONSIDERANDO:

Que las normas antes indicadas estipulan la indisponibilidad de los bienes representativos de la integración del capital mínimo de las entidades autorizadas a operar en el Seguro de Riesgos del Trabajo, quedando prohibido a sus administradores la realización de actos de disposición sobre los mismos;

Que, si bien se ha permitido reemplazar determinada inversión por otra de las admitidas para este tipo de entidades, el procedimiento de comunicar a los depositarios tales cambios resulta engorroso para las aseguradoras y, a la vez, no permite constatar en todo momento la intangibilidad de capital indisponible por parte de esta autoridad de control;

Que cabe instrumentar procedimientos de custodia de dichas inversiones que permitan a las entidades aseguradoras una manejo más apropiado de las mismas y un mejor control por parte de esta Superintendencia de Seguros de la Nación;

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 67, inciso b), de la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Entidades depositarias

ARTICULO 1º — Los bienes representativos del capital mínimo exigible a las aseguradoras autorizadas a operar en el Seguro de Riesgos del Trabajo deberán depositarse en la CAJA DE VALORES S.A. y/o en entidad financiera autorizada en los términos de la Comunicación "A-2230" del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Los bienes inmuebles, incorporados conforme lo dispuesto en el artículo 10º de la Resolución Nº 24.334, no se encuentran comprendidos en el presente régimen.

Titularidad de las cuentas

ARTICULO 2º — Las aseguradoras deberán abrir cuentas específicas a su nombre con el aditamento de "Inversiones Indisponibles".

Instrumentos a ser mantenidos en custodia.

ARTICULO 3º — Deberán permanecer depositados, en las entidades indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, todos los instrumentos representativos de las inversiones.

Los certificados de depósitos a plazo fijo deben entregarse a la entidad depositaria al día siguiente de realizada la operación, como máximo. Dicho certificado sólo podrá ser retirado el día del vencimiento.

Las aseguradoras llevarán a cabo sus inversiones sin necesidad de formular consulta previa a esta autoridad de control sobre su procedencia, en tanto se encuentren expresamente admitidas por las disposiciones vigentes.

Se exceptúa de lo precedentemente indicado los casos en que existan medidas cautelares dispuestas por esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

Régimen informativo a observar por las entidades depositarias

ARTICULO 4º — Las entidades que actúen como depositarias deberán asumir expresamente ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación, las responsabilidades derivadas de las obligaciones a su cargo, a fin de realizar todas las registraciones necesarias para identificar los movimientos de los bienes depositados.

A tales efectos se aplicarán los criterios de "pago contra entrega" o "entrega contra efectiva recepción" respecto a las órdenes que reciba para los movimientos de los valores mantenidos en custodia. Bajo ningún concepto podrán efectuar operaciones que impliquen compromiso de deuda o un crédito para la entidad aseguradora.

ARTICULO 5° — Con las constancias requeridas en el primer párrafo del artículo precedente, deberá acompañarse modelo de información a brindar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, indicando plazos y modalidades de envío.

ARTICULO 6° — La entidad depositaria deberá proporcionar semanalmente a esta autoridad de control los movimientos diarios de la cuenta, verificando que se mantienen los montos mínimos indicados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

Las inversiones serán valuadas según los siguientes criterios:

a) TITULOS PUBLICOS DE RENTA Y ACCIONES: cotización —precios de cierre— neto de gastos directos estimados de venta.

b) DEPOSITOS A PLAZO FIJO: capital más intereses devengados. Para los depósitos en moneda extranjera, los valores resultantes se convertirán considerando el tipo de cambio —comprador— del Banco Nación Argentina.

El monto mínimo a integrar por cada aseguradora, que fuera informado a cada depositario, se mantendrá hasta tanto esta autoridad de control efectúe una nueva comunicación al respecto.

Información a proporcionar por las aseguradoras

ARTICULO 7° — Previo a iniciar operaciones, las aseguradoras deberán comunicar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, las entidades que efectuarán la custodia de conformidad a lo previsto en el artículo 1° de la presente Resolución, remitiendo las constancias que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigibles a la entidad depositaria.

Cuando la custodia quede a cargo de más de una entidad, la aseguradora deberá informar mensualmente a esta autoridad de control, antes del día 5 de cada mes, el monto mínimo que mantendrá en cada depositario.

En caso que la aseguradora desee cambiar la entidad depositaria, deberá informarlo a esta Superintendencia de Seguros de la Nación con TREINTA (30) días de anticipación, remitiendo las constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte del nuevo depositario.

Disposiciones finales

ARTICULO 8° — Dentro de los TREINTA (30) días de la fecha, las aseguradoras deberán acreditar el cumplimiento del régimen contemplado en la presente Resolución.

ARTICULO 9 — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 9/1 N° 103 v. 9/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 25.002

Bs. As., 30/12/96

VISTO, el estado del expediente N° 28.767, en el que mediante Resolución N° 21.989 se autoriza a ALEXANDER HOWDEN LIMITED, a operar como Corredor de Reaseguros y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge a fs. 152 y 155 el apoderado solicita la baja de la autorización a dicha sociedad, para operar como Corredor de Reaseguros.

Que a fs. 156 la Gerencia Jurídica manifiesta que corresponde hacer lugar al pedido de baja de ALEXANDER HOWDEN LIMITED.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley N° 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja a la inscripción con el N° 23 del Registro de Corredores de Reaseguros a ALEXANDER HOWDEN LIMITED.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 9/1 N° 104 v. 9/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución N° 16/97

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 7/1/97

VISTO que por el Decreto N° 896 del 1° de agosto de 1996 y por la Resolución N° 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se verifican necesidades funcionales que indican conducente efectuar ajustes y modificaciones estructurales en el ámbito de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas, de acuerdo al proyecto que en tal sentido formulara dicha Dirección.

Que, a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que las modificaciones propuestas cuentan con la conformidad de la Subdirección General de Administración.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley N° 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

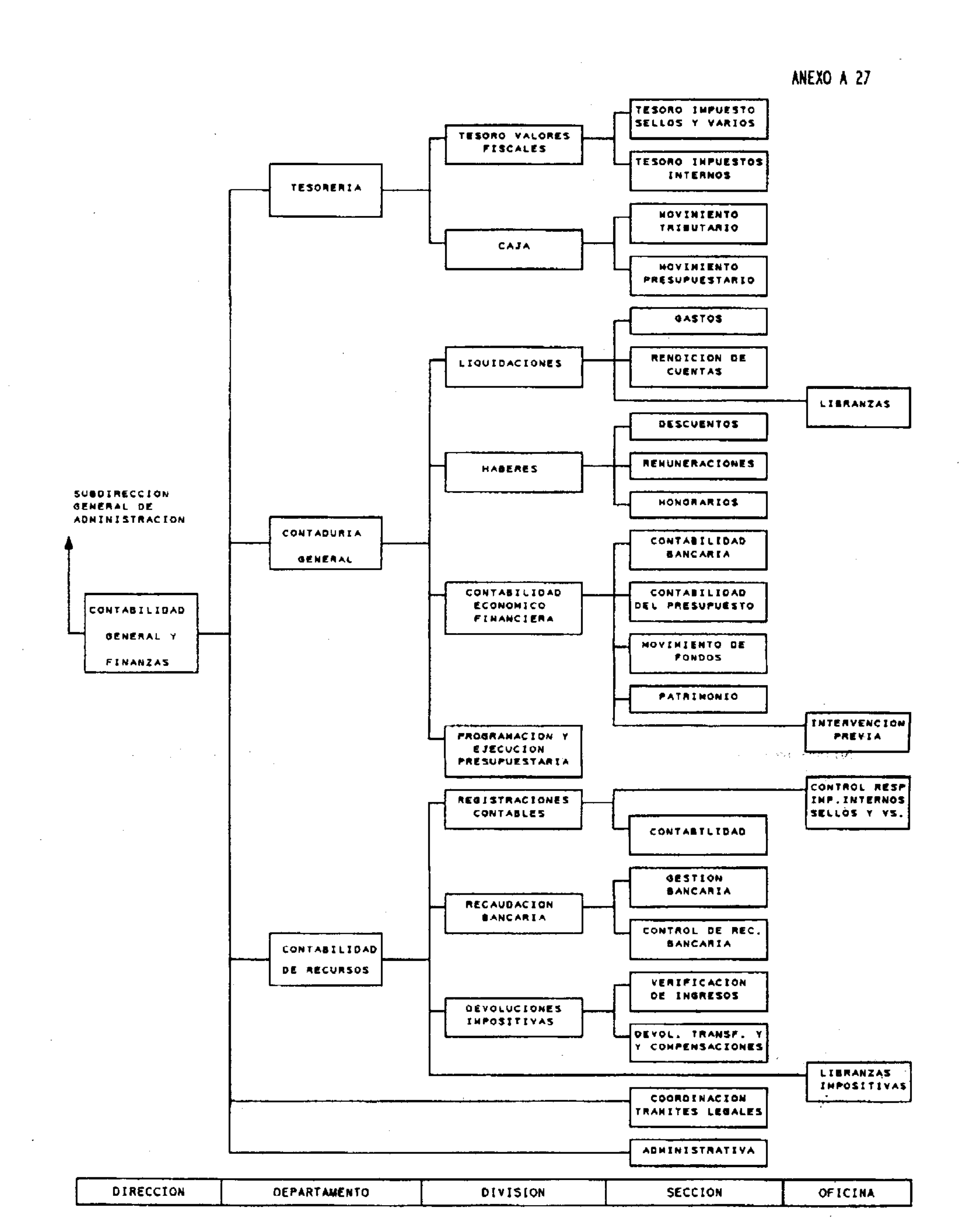
ARTICULO 1° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Control Responsables Impuestos Internos, Sellos y Varios" dependiente de la División "Registraciones Contables", existente en el ámbito de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas, modifique su nivel jerárquico por el de Oficina, manteniendo idéntica acción y tareas que las asignadas por la estructura organizativa vigente.

ARTICULO 2° — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de oficina denominada "Ajustes e Imputación Bancaria", dependiente jerárquicamente de la Sección Gestión Bancaria", existente en el ámbito de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas.

ARTICULO 3° —Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Coordinación Trámites Legales" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas; asignándole la acción y las tareas que para ella se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° —Reemplazar el Anexo A27 de la estructura organizativa vigente, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 5° —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.



ANEXO B

SECCION COORDINACION TRAMITES LEGALES

ACCION

Coordinar y ejecutar el control de los trámites administrativos originados en causas judiciales, de deuda consolidada, sumarios y quebrantos impositivos en los cuales la Dirección de Contabilidad General y Finanzas tenga competencia conforme la normativa vigente.

TAREAS

1. — Intervenir en el trámite correspondiente de deuda consolidada (Ley N° 23.982), realizando la evaluación contable pertinente cuando se origine en honorarios de profesionales.

2. — Realizar la tramitación inherente a los quebrantos impositivos.

3. — Coordinar la ejecución del trámite de liquidación administrativa de honorarios profesionales en los juicios de naturaleza tributaria con sentencia desfavorable al Fisco.

4. — Entender en la determinación del monto de los perjuicios fiscales resultantes de los sumarios administrativos, que no sean de índole técnico tributaria.

5. — Intervenir en el diligenciamiento y efectuar el seguimiento del trámite de los oficios y cédulas, requiriendo el área pertinente, de corresponder, la producción del informe que le compete.

e. 9/1 N° 102 v. 9/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1/97 - D.F.E. 18/A

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SEÑOR JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer lugar a la denuncia formulada por la Señora PARADA, Elvira, LC 3.900.771, con domicilio declarado en El Mojón y Granaderos, Barrio los Cachorros, Del Viso, Pcia. de Bs. As., contra Residencia para Mayores Nuestra Sra. de Lourdes S.R.L. con domicilio fiscal en la calle J. Salguero 1225, 2° "D", Capital Federal.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la Señora Parada, Elvira, atento a que el domicilio mencionado en el Artículo anterior es inexistente y no pudo identificarse el domicilio exacto de la Sra. Parada, Elvira, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 último párrafo de la ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 46 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe (Int.) Fiscalización Externa N° 18 "A", Región N° 9.

e. 9/1 N° 85 v. 15/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/1/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario ZAMBON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, piso 5° Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.

e. 9/1 N° 86 v. 13/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
19-771-96	33-50261145-9	ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 9/1 N° 87 v. 9/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
22-771-96	30-65356441-0	RUTAS DE CUYO S.R.L.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 9/1 N° 88 v. 9/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
24-771-96	20-06744271-8	CONST. JULIO C. PALLUCCHINI

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 9/1 N° 89 v. 9/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
23-771-96	30-61560671-1	LIMPIOQUIM SAN JUAN S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 9/1 Nº 90 v. 9/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
20-771-96	30-60823449-3	A.M.P. SAN JUAN S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 9/1 Nº 91 v. 9/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
22	33-57516026-9	PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 9/1 Nº 92 v. 9/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
21-121	24-17082987-1	ROMEO JORGE ALBERTO

(veintiuno-ciento veintiuno)
TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 9/1 Nº 93 v. 9/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
21-771-96	27-05721652-8	MEDINA MARIA EUGENIA.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 9/1 Nº 94 v. 9/1/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
27-631-96	33-50210499-9	TECNICAGUA S.A.I.C.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 9/1 Nº 95 v. 9/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
102-020/96	33-50074455-9	S.A. GENARO GARCIA LTDA. C.I.F. e I.

Total de Constancias: 1 (una).

e. 9/1 Nº 96 v. 9/1/97

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 18/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	26525	2	20/02/96	37032000	PAPEL FOTOGRAFICO	VIZCAY	MARTINI MARIO	88.00	1
1	43919	4	11/04/96	37032000	PAPEL FOTOGRAFICO	VIZCAY	MARTINI MARIO	$	1
1	114062	2	07/10/96	85231320	CASSETTES DE VIDEO	TALAMO D.B.	PLASAMERICAN SA	39.28	1

FECHA DE EMISION: 18/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	604	1	07/11/96	34039110	PREP.LUBRIC.DELION	SAAVEDRA	MANUF.FIBRA SINT.	$	1
33	26525	2	20/02/96	37032000	PAPEL FOTOGRAFICO	VIZCAY	MARTINI MARIO	88.00	1

FECHA DE EMISION: 18/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	8110	0	08/08/96	85163100	SECADOR DE PELO	LEMOS L.	PENA ORLANDO	79.00	1
38	12943	0	15/12/95	85171091	T.E.	QUIROGA	LUCIANA HOGAR SA	52.15	1
38	13317	4	26/12/95	85231110	CASSETTES DE AUDIO	FOURCADE YOLANDA	ABBONA H.P.	86.91	1
38	24175	5	23/04/96	85231110	CASSETTES DE AUDIO	FOURCADE YOLANDA	ABBONA H.P.	97.08	1

FECHA DE EMISION: 18/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	122	2	01/03/96	85281290	TV COLOR	BRIZUELA W.	JALIL M.	57.25	1

FECHA DE EMISION: 18/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	1152	1	02/07/96	85273190	RADIOGRABADOR C/CD	PEREZ LLAMAS	CASTILLO SACI	1.00	1
74	1439	1	01/08/96	85231110	CASSETTES DE AUDIO	GONZALEZ AC	INTERMEX SRL	73.35	1

FECHA DE EMISION: 05/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
67	1170	4	15/05/95	87033210	AUTOS	CHASCO	AUT.T.DEL FUEGO	15.00	1
67	1498	0	23/08/96	87033210	AUTOS	CHASCO	AUT.T.DEL FUEGO	15.00	1
67	2183	8	18/11/96	87042190	CAMIONETAS	POLERI	KORAM	10.00	1
67	2194	4	18/11/96	87042190	CAMIONETAS	POLERI	KORAM	10.00	1

FECHA DE EMISION: 05/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	2248	3	29/06/95	87032310	AUTOS	MINGORANCE	RIO PLATA	45.00	1

FECHA DE EMISION: 05/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	4503	0	30/04/96	87033390	AUTOS	MACARO	LEIVA	20.00	1
38	4788	3	08/05/96	87112010	MOTOS	CLAVERO	LUCIANA HOGAR	70.00	1
38	11231	5	31/10/96	87042190	CAMIONETAS	MACARO	LAYBOR	50.00	1
38	12860	4	13/12/95	87042110	CAMIONETAS	CLAVERO	GIMENEZ	50.00	1

FECHA DE EMISION: 05/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	382	0	11/01/96	87042110	CAMIONETAS	ERRIGO	RUCHTEIN	65.00	1
17	4696	0	22/04/96	87032310	AUTOS	ERRIGO	LAURIA	50.00	1
17	5248	8	06/05/96	87032310	AUTOS	FORMENTO	VILOSIO	15.00	1
17	5380	1	08/05/96	84716021	COMPUTACION	GARELLO	PC TECH	25.00	1
17	7776	8	26/06/96	87032310	AUTOS	ERRIGO	TERZIAN	25.00	1
17	11551	0	26/06/96	87042110	CAMIONETAS	GARELLO	MOGOTE BLANCO	50.00	1
17	14250	4	31/08/95	87032310	AUTOS	MASTRANGELO	MASTRANGELO	25.00	1
17	18774	9	12/12/95	87042190	CAMIONETAS	PONTE	CONSTANTINO	50.00	1

FECHA DE EMISION: 05/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	19217	4	29/01/96	87032410	AUTOS	ALFONSIN	SOLARZ	55.00	1
1	20429	5	17/01/94	870421000	CAMIONETAS	TORCHIA	BURINI	20.00	1
1	26454	9	20/02/96	87032390	AUTOS	SOTELO	ALMADA	30.00	1
1	33032	9	11/03/96	87032410	AUTOS	ALCAT	VITTORINO	20.00	1
1	35411	8	18/03/96	87032310	AUTOS	AMORIN	TECNOKEM	25.00	1
1	36969	5	21/03/96	87032310	AUTOS	ULRICH	BAR SARANDI	65.00	1
1	68821	3	19/06/96	87032310	AUTOS	MARTINS	JUDA	75.00	1
1	69306	6	14/06/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	SUR PACIFICO	27.00	1
1	69351	6	18/06/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	BERNARDI	35.00	1
1	91606	8	12/08/96	87032310	AUTOS	SCARANTINO	PERRIAD	70.00	1
1	97178	6	26/08/96	87032410	AUTOS	BARTOLOME	VILAS	30.00	1
1	99128	3	20/08/96	87042190	CAMIONETAS	CAVIGLIA	GEO BORE MINE S	70.00	1
1	117637	8	31/10/95	87032310	AUTOS	MORENO	ING. Y CONSTRUCC.	20.00	1
1	121470	0	09/11/95	87032410	AUTOS	ALFONSIN	PERROT	40.00	1
1	171432	0	24/08/94	870323000	AUTOS	RIVA	LOPEZ	30.00	1

FECHA DE EMISION: 02/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	613	4	29/02/96	84701000	CALCULADORAS	SOSA	BASABILBASO	25.00	1
52	2308	0	03/08/95	84701000	CALCULADORAS	SOSA	BASABILBASO	25.00	1
52	2470	3	08/07/96	85271320	WALKMAN	SOSA MARIA	BASABILVASO	46.05	1

FECHA DE EMISION: 02/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	7774	9	30/07/96	85254000	FILMADORA	GIORGIS	SPINELO	89.14	1
38	11227	8	31/10/96	87042190	CAMIONETAS	CANTUDO	VILLEGAS	50.00	1

FECHA DE EMISION: 02/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	8810	6	17/07/96	87032210	AUTOS	COSNTABLE	CARENA	25.00	1

FECHA DE EMISION: 02/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	1961	F	05/01/96	85182900	PARLANTE	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	$	1
73	11410	5	05/02/96	851829000	PARLANTES	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	$	1
73	12495	X	09/02/95	851829000	PARLANTES	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	85.34	1
73	14567	L	14/02/96	85272110	AUTOESTEREO	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	90.64	1
73	16910	F	20/02/96	85171100	T.E.	GARCIA B.	ADUANAR EAI SRL	55.83	1
73	20082	A	29/02/96	85182900	PARLANTE	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	$	1
73	22561	E	07/03/96	85199910	REPROD.DE CD	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	$	1
73	26068	K	15/03/96	85272110	AUTOESTEREO	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	$	1
73	28922	2	25/04/96	84716072	COMPUTACION	LARA	GEMACOM	73.00	1
73	29352	X	31/03/95	85272110	AUTOESTEREO	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	71.34	1
73	34149	X	17/04/95	85182900	PARLANTE	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	59.30	1
73	36191	9	03/06/96	84733099	COMPUTACION	QUILODRAN	PLUS	50.00	1
73	38340	E	10/11/94	85272110	AUTOESTEREO	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	58.54	1
73	38340	E	10/11/94	85272110	AUTOESTEREO	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	58.54	1
73	47260	H	10/05/96	84715010	COMPUTACION	VERNAZZA	LA MAÑANA	$	1
73	51610	4	28/08/96	84733049	COMPUTACION	LARA	IDALUR	$	1
73	54154	6	11/09/96	84733049	COMPUTACION	LARA	IDALUR	$	1
73	56700	3	25/09/96	84716011	COMPUTACION	GONZALEZ	GEMACOM	87.00	1
73	68482	P	28/07/95	85182100	PARLANTE	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	93.60	1
73	70220	V	03/08/95	85199910	REPROD.DE CD	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	$	1
73	89642	Z	29/09/95	84733041	COMPUTACION	VERNAZZA	ALVIMER	28.00	1
73	115796	Z	11/12/95	85184000	AMPLIFICADOR	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	$	1

FECHA DE EMISION: 02/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	4483	V	15/03/95	85182900	PARLANTE	RUGGERO O.	WARNES INTERNACIONAL	51.97	1
1	15286	C	23/08/96	85281290	TV COLOR	TESTINO	MUSIMUNDO	$	1
1	16444	V	02/04/96	85272110	AUTOESTEREO	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	$	1
1	21264	R	29/11/95	84719253	COMPUTACION	VERNAZZA	KADER	17.00	1
1	24375	9	13/02/96	85231320	CASS.DE VIDEO	TALAMO	SARCLA SA	30.00	1
1	24892	D	24/07/95	85272110	AUTOESTEREO	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	$	1
1	25099	7	15/02/96	87033210	AUTOS	BUCCHIUNI	RAZETO	45.00	1
1	48562	D	18/12/95	85182900	PARLANTE	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	$	1
1	52366	6	03/05/96	84715010	COMPUTADORAS	MARTINEZ	TEMPO IMPORT.	50.00	1
1	58188	8	17/06/96	87032190	CAMIONETAS	DUARTE	RAINERI	55.00	1
1	58191	8	17/05/96	87032190	CAMIONETAS	DUARTE	INTEGRAL RENT.	55.00	1
1	58194	9	17/05/96	87032190	CAMIONETAS	DUARTE	SOTO	55.00	1
1	63649	6	31/05/96	87032190	CAMIONETAS	DUARTE	RIVAS	55.00	1
1	63653	3	31/05/96	87032190	CAMIONETAS	DUARTE	ROVEGNO	55.00	1
1	63655	7	31/05/96	87032190	CAMIONETAS	TOLEDANO	ALVADO	55.00	1
1	65229	8	05/06/96	87032190	CAMIONETAS	TOLEDANO	BILEVICH	55.00	1
1	66660	4	07/06/96	87032190	CAMIONETAS	TOLEDANO	MONASTERIO	55.00	1
1	68119	9	07/06/96	87042190	CAMIONETAS	TOLEDANO	BILEVICH	55.00	1
1	69183	1	14/06/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	RITMO IMPORT	49.00	1
1	71494	5	21/06/96	87042190	CAMIONETAS	CORADO	CORADO	30.00	1
1	71789	2	21/06/96	87042190	CAMIONETAS	CORADO	EST.TEXTILES	30.00	1
1	71798	2	21/06/96	87042190	CAMIONETAS	CORADO	KARVI	30.00	1
1	73474	9	26/06/96	87032190	CAMIONETAS	DUARTE	POSTIGLIONE	55.00	1
1	73483	1	26/06/96	87032190	CAMIONETAS	DUARTE	MAIKANSU	55.00	1
1	74014	4	27/06/96	87033210	AUTOS	GAZEK	BARREÑA	55.00	1
1	74024	3	27/06/96	87033210	AUTOS	GAZEK	GUALTIERI	55.00	1
1	74028	1	27/06/96	87033210	AUTOS	GAZEK	GUALTIERI	55.00	1
1	74634	0	28/06/96	87042190	CAMIONETAS	TRIPOLI	DUARTE	55.00	1
1	74671	5	28/06/96	87032310	AUTOS	NAVEIRO	MARTINEZ	55.00	1
1	75540	9	01/07/96	87042190	CAMIONETAS	PONCE	FIGUEROA	60.00	1
1	75927	2	01/07/96	87042190	CAMIONETAS	PONCE	LARRINAGA	60.00	1
1	92834	8	13/08/96	84733011	COMPUTACION	BOSIO	LARCENT	50.00	1
1	96744	8	23/08/96	85231320	CASS.DE VIDEO	TALAMO	PLASAMERICAN SA	30.00	1
1	114678	1	09/10/96	84733011	COMPUTACION	SOSA	LARCENT	50.00	1
1	121655	6	25/10/96	84733011	COMPUTACION	LARA	IDALUR	$	1
1	136991	2	21/12/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	PICCHIARINI	35.00	1
1	252311	8	27/12/94	85182900	PARLANTE	RUGGERO	WARNES INTERNACIONAL	62.04	1

FECHA DE EMISION: 27/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	7964	1	28/06/96	620429000	CONJ.P/DAMA	GARCIA JORGE	COUSO	48.13	1

FECHA DE EMISION: 27/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1929	9	23/02/96	87033310	AUTOS	CLAVERO	MAROTTA	45.00	1
38	10316	4	10/10/95	87033310	AUTOS	GONZALEZ	SIMUNOVICH	65.00	1

FECHA DE EMISION: 27/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	19246	1	28/02/96	63061000	VELAS POL.P/VELEROS	LEONE DODERO	RIO TECNA SRL	$	1
73	55999	2	23/09/96	84717021	COMPUTACION	FIORI	ALKAID	$	1

FECHA DE EMISION: 27/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10228	1	02/01/96	87033310	AUTOS	CICCHINO	SANTAMARIA	65.00	1
1	12526	8	08/01/96	87033310	AUTOS	REPETTO	MARTINEZ	20.00	1
1	31177	1	05/03/96	950670000	PATINES	TALAMO	ROMOLI	$	1
1	38207	8	25/03/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	ISERSKY	20.00	1
1	60362	3	23/05/96	87042190	CAMIONETAS	BARRERE	DEL VALLE	50.00	1
1	60365	4	23/05/96	87042190	AUTOS	BARRERE	AREVALO	50.00	1
1	61007	6	24/05/96	87032310	AUTOS	JIMENEZ	TIANRO	25.00	1
1	61156	7	14/05/96	87032310	AUTOS	JIMENEZ	TESTINO	60.00	1
1	62309	0	29/05/96	87032310	AUTOS	LAVIN	DRAGO	25.00	1
1	62311	3	29/05/96	87032310	AUTOS	LAVIN	PAMPIN	25.00	1
1	62382	3	29/05/96	87042190	CAMIONETAS	BARRERE	DRAGAMAR	50.00	1
1	64096	0	18/05/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	PARADA	40.00	1
1	66304	9	07/06/96	87032310	AUTOS	BARRERE	BIDNER	30.00	1
1	68447	1	13/06/96	87032310	AUTOS	AQUILANO	AJIM	45.00	1
1	69171	8	14/06/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	SALAZAR	30.00	1
1	69211	7	14/06/96	87032311	AUTOS	ALFONSIN	ALBORNOZ	50.00	1
1	71465	5	21/06/96	87033310	AUTOS	REPETTO	CALZONE	10.00	1
1	75069	5	28/06/96	87032310	AUTOS	JOGHEMS	BRU-LUC	25.00	1
1	97097	1	31/08/95	87033390	AUTOS	CEINOS	CEINOS	45.00	1
1	103712	7	21/09/95	87032310	AUTOS	HOSSELET	CAMPILONGO	25.00	1
1	113188	4	04/10/96	84733011	COMPUTACION	SOSA	LARCENT	60.00	1
1	134077	7	14/12/95	87033310	AUTOS	MARCENARO	IMEPHO	20.00	1
1	137035	0	21/12/95	87033390	AUTOS	LEMOS	CASTRO/VIDELA	75.00	1
1	155576	2	25/10/96	961380000	ENCEND.P/COCINA REC.	DRUTMAN	NAKKAB	$	1

FECHA DE EMISION: 19/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	5819	8	01/03/95	84719272	COMPUTACION	VERNAZZA	ETCHART	35.00	1
1	13068	4	10/01/96	87033210	AUTOS	DUARTE	PALLERO	30.00	1
1	19613	8	30/01/96	870321000	AUTOS	HOSSELET	CATOGGIO	60.00	1
1	21747	5	05/02/96	87032410	AUTOS	SANCHEZ	CAMBAS	70.00	1
1	26557	3	20/02/96	87032410	AUTOS	ALFONSIN	POLENZA	65.00	1
1	27485	4	22/02/96	87033210	AUTOS	BUCCHIUNI	BIZZERA	40.00	1
1	28071	6	23/02/96	87032310	AUTOS	AQUILANO	ESCARIZ	20.00	1
1	30190	6	14/02/95	87032310	AUTOS	VARELA	MASSIMOFF	20.00	1
1	33002	2	11/03/96	87033310	AUTOS	JOGHEMS	ABADIN	30.00	1
1	37552	8	19/07/96	84716072	MONITORES	GALARZA	LION	85.00	1
1	39235	2	27/03/96	87033210	AUTOS	BUCCHIUNI	ABADES	40.00	1
1	41869	4	03/04/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	REVOREDO	10.00	1
1	42337	9	08/04/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	DEL CASALE	10.00	1
1	42879	4	09/04/96	87032490	AUTOS	JIMENEZ	ELECTROLAB	25.00	1
1	43991	0	11/04/96	84733011	COMPUTACION	MAITA	FANY	35.00	1
1	44673	5	23/03/95	87032410	AUTOS	IACOMUCCI	ROSSI	30.00	1
1	49185	1	24/04/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	PETRAKOVSKY	45.00	1
1	50952	5	28/04/96	84733033	COMPUTACION	MAITA	FANY	50.00	1
1	50958	7	29/04/96	84717021	COMPUTACION	MAITA	FANY	35.00	1
1	52017	9	02/05/96	87043190	CAMIONETAS	ALFONSIN	NAVARRETE	90.00	1
1	52347	5	03/05/96	87033390	AUTOS	PEDROZO	DEMETRIO	65.00	1
1	52349	9	06/05/96	87033390	AUTOS	PEDROZO	LAMANA	65.00	1
1	52715	6	03/05/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	LIBOR	10.00	1
1	52718	7	03/05/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	PEREZ	10.00	1
1	52737	8	03/05/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	BAHN	10.00	1
1	52782	8	03/05/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	DIAZ	10.00	1
1	53506	9	07/05/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	IVICON	10.00	1
1	53516	8	07/05/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	CAPUTO	10.00	1
1	59505	8	22/05/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	COLIQUEO	10.00	1
1	60354	8	23/05/96	87042190	CAMIONETAS	BARRERE	MARTINEZ	50.00	1
1	60367	8	23/05/96	87042190	CAMIONETAS	BARRERE	AREVALO	50.00	1
1	60387	6	23/05/96	87042190	CAMIONETAS	BARRERE	ARANOVICH	50.00	1
1	60416	9	23/05/96	87042190	CAMIONETAS	BARRERE	JUPA	50.00	1
1	60423	7	23/05/96	87042190	CAMIONETAS	BARRERE	HINDLIAN	50.00	1
1	60997	3	24/05/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	WELCKER	40.00	1
1	61922	6	28/05/96	87043190	CAMIONETAS	LAVIN	GOMEZ	$	1
1	62096	8	12/05/95	87032310	AUTOS	VARELA	LUCCA	35.00	1
1	62910	4	30/05/96	87042190	CAMIONETAS	BARRERE	PROMOAGRO	50.00	1
1	64964	9	04/06/96	87043190	CAMIONETAS	ALFONSIN	CHILAN	85.00	1
1	67142	0	18/06/96	87043190	AUTOS	ALFONSIN	CURE	$	1
1	68147	2	13/06/96	87032310	AUTOS	ARCIDIACONO	NOVELLO	30.00	1

FECHA DE EMISION: 19/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	69387	5	18/06/96	87032310	AUTOS	ALFONSIN	LOZANO	25.00	1
1	69412	0	18/06/96	87032310	AUTOS	BARRERE	RURAL	40.00	1
1	69740	9	16/06/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	RODRIGUEZ	40.00	1
1	73965	2	27/06/96	87042190	AUTOS	BARRERE	TERMOCROM	45.00	1
1	74460	3	27/06/96	87032310	AUTOS	ASHBY	RIZZO	15.00	1
1	82625	0	18/07/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	COTJAT	40.00	1
1	95571	4	19/08/95	87032310	AUTOS	VARELA	PROCASA	20.00	1
1	100828	8	13/09/95	87033390	AUTOS	DI FIORI	DJMAL	45.00	1
1	101049	0	13/09/95	87032310	AUTOS	BARRERE	SICE	55.00	1
1	101308	6	14/09/95	87032310	AUTOS	BARRERE	BLADIMIRSQUY	55.00	1
1	101329	1	14/09/95	87043110	CAMIONETAS	BARRERE	NATAN VEBER	85.00	1
1	103897	7	21/09/95	87032310	AUTOS	ACCATTI	LANIN	60.00	1
1	112053	5	13/10/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	SANCHEZ	35.00	1
1	113048	2	18/10/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	PEDRAGOSA	55.00	1
1	113056	7	18/10/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	JASPE	50.00	1
1	113807	0	03/06/94	870333000	AUTOS	SANTARSIERI	BAS	$	1
1	114382	6	23/10/95	87032410	AUTOS	JIMENEZ	SABRA	40.00	1
1	118187	5	31/10/95	87032310	AUTOS	FERNANDEZ	SPANIER	35.00	1
1	119955	3	06/11/95	87032310	AUTOS	JIMENEZ	ANDRES	80.00	1
1	121463	2	09/11/95	87033310	AUTOS	ALFONSIN	EL POINT	50.00	1
1	129324	8	30/11/95	87032410	AUTOS	MOSCOSO-BOED	LEANVAL	20.00	1
1	138974	7	28/12/95	87032310	AUTOS	MOURIER	RINALDI	25.00	1
1	167089	1	18/08/94	870323000	AUTOS	LOUZAO	KAWKA	30.00	1

FECHA DE EMISION: 19/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	10724	5	05/01/95	87032410	AUTOS	BARRERE	CANESTRARI	30.00	1
73	25781	0	03/04/96	84733011	COMPUTACION	MAITA	PERFECT VISION	40.00	1
73	30319	3	30/04/96	84716072	MONITORES	MAITA	COVACICH	70.00	1
73	48713	8	13/08/96	84719221	COMPUTACION	BOSIO	LARCENT	$	1
73	62738	6	06/11/95	84719221	COMPUTACION	CARRIZO	CENTURY	75.00	1

FECHA DE EMISION: 19/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	15384	3	20/09/95	87033210	AUTOS	MASTRANGELO	PIRO	50.00	1
17	15603	3	27/09/95	87033310	AUTOS	SERENA	FERREYRA	70.00	1
17	15742	5	02/10/95	87033310	AUTOS	SERENA	MARTINEZ	70.00	1
17	16792	1	26/10/95	87033310	AUTOS	PONTE	RADIO AVISO	15.00	1
17	17406	1	01/12/95	87032390	AUTOS	MASTRANGELO	LESCANO	60.00	1

FECHA DE EMISION: 19/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	9790	8	26/09/95	87032310	AUTOS	BACA	GRUMENCO	65.00	1
38	10426	6	11/11/95	87032310	AUTOS	NASRALA	BACA	65.00	1
38	11230	8	31/10/95	87033310	AUTOS	CANTUDO	VILLEGAS	65.00	1
38	11248	3	31/10/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	MINES	80.00	1
38	11250	6	31/10/95	87033210	AUTOS	CLAVERO	MINES	80.00	1
38	12368	5	30/11/95	84151010	AIRE ACONDICIONADO	CUNEO	VARGAS	$	1

FECHA DE EMISION: 19/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	1667	3	13/12/94	890399000	JET SKI	BARASSI	FONTZ	25.00	1

FECHA DE EMISION: 15/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10346	8	02/01/96	87032410	AUTOS	ALFONSIN	DAARTUNG	41.00	1
1	17256	1	22/01/95	870332000	AUTOS	REPETTO	LUCHETTA	30.00	1
1	23468	3	09/02/96	87032390	AUTOS	SOTELO	AGUILAR	20.00	1
1	49554	9	25/04/96	87033210	AUTOS	CUARTEROLO	COMITO	15.00	1
1	49601	6	25/04/96	87043190	CAMIONETAS	ALFONSIN	MASSEY	85.00	1
1	61636	4	27/05/96	87032310	AUTOS	JOGHEMS	MAKLAIR	25.00	1
1	63029	0	30/05/96	87032310	AUTOS	LAVINE	AYERZA	30.00	1
1	63192	7	30/05/96	87032310	AUTOS	FERNANDEZ	D'ALESSANDRO	40.00	1
1	63192	7	30/05/96	87032310	AUTOS	FERNANDEZ	D'ALESSANDRO	40.00	1
1	71530	6	21/06/96	87032310	AUTOS	AQUILANO	MALDONADO	25.00	1
1	73541	4	26/06/96	87033210	AUTOS	BARRERE	MASELLI	80.00	1
1	73939	3	27/06/96	87033310	AUTOS	RIVA	MIRASOL/RECOVA	65.00	1
1	100626	8	12/09/95	87033390	AUTOS	CASCONE	BURO	50.00	1
1	113604	6	19/10/95	87032410	AUTOS	ALFONSIN	FECCHINO	40.00	1
1	115082	8	02/10/95	87033390	AUTOS	MARRERO	PRIETO	15.00	1
1	129571	8	01/12/95	87032310	AUTOS	IGLESIAS	MAGIC WORLD	35.00	1
1	136977	6	21/12/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	CHICANA	40.00	1
1	136988	2	21/12/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	ADIR	32.00	1
1	137722	1	26/12/95	87032310	AUTÓS	GONZALEZ	REINA	65.00	1

FECHA DE EMISION: 15/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	15036	D	14/02/96	84716051	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	20.00	1
73	16629	3	12/02/96	84716011	COMPUTACION	CARRIZO	CENTURY	$	1
73	44232	0	18/07/96	84717029	COMPUTACION	CAPDEVILA	DINUO ARG.	$	1
73	57777	6	01/10/96	87115000	MOTOS	ALFONSIN	MURCIEL	$	1
73	57853	3	02/12/96	87032100	CUATRICICLOS	NAVEIRO	IMP.DEL OESTE	$	1

FECHA DE EMISION: 15/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	4665	6	22/03/96	87043110	CAMIONETAS	GARELLO	SPERMAN	20.00	1
17	16120	6	10/10/95	87032310	AUTOS	BOSSI	MINELLI	15.00	1
17	17446	6	10/11/95	87032410	AUTOS	GARELLO	MANALY	90.00	1

FECHA DE EMISION: 13/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	4799	9	09/05/96	84716072	COMPUTACION	CALIRI	SIBILLA	$	1
38	6282	8	19/06/96	84616072	COMPUTACION	CALIRI	MARCERDU	$	1

FECHA DE EMISION: 13/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	10142	5	14/08/96	84716072	COMPUTACION	AGUERO	DC TECH	35.00	1
17	10899	0	28/08/96	84716072	COMPUTACION	GARELLO	COMP.SCANNER	$	1

FECHA DE EMISION: 13/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	21436	7	12/03/96	84716025	COMPUTACION	LARA	GEMACOM	24.00	1
73	52748	1	04/09/96	84719090	COMPUTACION	CAPDEVILA	DUNUO	$	1

FECHA DE EMISION: 13/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	26567	2	20/02/96	87033310	AUTOS	ALFONSIN	ECHEVERRIA	45.00	1
1	32377	8	08/03/96	87032310	AUTOS	REPETTO	JOMANA	30.00	1
1	38209	2	25/03/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	RODRIGUEZ	20.00	1
1	41949	9	03/04/96	87032310	AUTOS	REPETTO	ARGENTO	65.00	1
1	41957	4	03/04/96	87032310	AUTOS	REPETTO	SAMID	73.00	1
1	46593	5	18/04/96	87032310	AUTOS	GONZALEZ	GUERRA	30.00	1
1	48168	0	31/03/95	87032490	AUTOS	ALFONSIN	URRIZA	48.00	1
1	50496	1	26/04/96	87042190	CAMIONETAS	FRESIA	GADANO	15.00	1
1	50593	6	29/04/96	87033210	AUTOS	BUCCHIUNI	GOANKO	50.00	1
1	57716	8	16/05/96	87032310	AUTOS	BUCCHIUNI	EMP.LA LONJA	25.00	1
1	60988	1	24/05/96	87033310	AUTOS	ALFONSIN	RUSS	30.00	1
1	63844	7	31/05/96	87042110	CAMIONETAS	BONGIOVANNI	FALVO	50.00	1
1	67399	6	12/06/96	87032410	AUTOS	KALZ	TALA	20.00	1
1	69934	7	19/06/96	87021000	AUTOS	REPETTO	VIALCAM	30.00	1
1	72221	6	24/06/96	87032410	AUTOS	ALFONSIN	HUERGO	64.00	1
1	75550	8	01/07/96	87032310	AUTOS	GARCIA	KAMBIC	40.00	1
1	82631	1	18/07/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	DUBINSKY	40.00	1
1	98365	0	05/09/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	BERTOLO	20.00	1
1	98372	8	15/09/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	KOCH	20.00	1
1	102533	5	18/09/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	CORSICO	20.00	1
1	108840	8	05/10/95	87043110	CAMIONETAS	REPETTO	MOYA	30.00	1
1	112879	9	02/10/95	87032310	AUTOS	REPETTO	SEGURA	20.00	1
1	113053	6	18/10/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	IEZZI	50.00	1
1	136990	5	21/12/95	87032410	AUTOS	ALFONSIN	ZAMPAGLIONE	44.00	1

FECHA DE EMISION: 11/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	6768	7	01/07/96	87145110	VENTILADORES	CUNEO	VARGAS	50.00	1

FECHA DE EMISION: 11/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	180	2	04/01/95	87113000	MOTOS	AGUERO	FLY MACHINE	33.00	1

FECHA DE EMISION: 11/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	16741	V	03/04/96	84733011	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	17.00	1
1	19568	5	26/01/96	870323100	AUTOS	HOSSELET	FATIMA	70.00	1
1	28138	0	26/02/96	84733011	COMPUTACION	MAITA	PERFECT VISION	40.00	1
1	33419	2	12/03/96	84717011	COMPUTACION	LARA	GEMACOM	78.00	1
1	45575	0	16/04/96	87032310	AUTOS	BUCCHIUNI	REDOTE	55.00	1
1	55192	2	10/05/96	87032310	AUTOS	BUCCHIUNI	SAN MARTIN	55.00	1
1	55214	7	10/04/96	87032310	AUTOS	BUCCHIUNI	PEREZ GLADIS	55.00	1
1	61001	4	24/05/96	84272090	CARRETILLAS	CORREA	MAQ.INDEPEND.	37.00	1
1	63784	0	31/05/96	87032310	AUTOS	VARGAS	REY	33.00	1
1	65095	7	04/06/96	87033310	AUTOS	BONGIOVANNI	MARANO	40.00	1
1	69865	5	05/06/95	87032310	AUTOS	VARELA	ARDITI	35.00	1
1	72063	0	24/06/96	87032310	AUTOS	NAVEIRO	TATARSKI	54.00	1
1	73872	7	26/06/96	87032310	AUTOS	ROSTAN	LOPEZ	30.00	1
1	97037	7	31/08/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	REBECCHI	20.00	1
1	98356	8	05/09/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	ADRIANI	20.00	1
1	98826	9	29/08/96	84716052	COMPUTACION	CARRIZO	CENTURY	*	1
1	102481	3	18/09/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	RONA PLAST	20.00	1
1	102981	8	19/09/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	GERSCTION	20.00	1
1	103453	1	20/09/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	SALFI	35.00	1
1	112082	5	13/10/95	87032310	AUTOS	ALFONSIN	IRIBARREN	35.00	1
1	113111	9	18/10/95	87032310	AUTOS	REPETTO	SLUTZKY	40.00	1
1	113118	8	18/10/95	87043190	CAMIONETAS	REPETTO	RIPOLL	30.00	1
1	114394	2	08/10/96	87033210	AUTOS	CAMPBELL	SEVEL ARG.	*	1
1	116155	6	16/10/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	GUROVICH	20.00	1
1	116219	1	16/10/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	CAISEMEC	20.00	1
1	251949	8	27/12/94	870332000	AUTOS	REPETTO	SECCHI	20.00	1

FECHA DE EMISION: 11/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	26217	5	09/04/96	84733049	PARTES Y ACCESORIOS	VILLAGRAN	DI GIESO	*	1
73	28008	9	17/04/96	84716071	COMPUTACION	MAITA	MINPORT	40.00	1

FECHA DE EMISION: 15/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	1671	0	14/12/94	89039900	JET SKI	HERRERO	MADCUR	30.00	1

FECHA DE EMISION: 15/11/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	4571	9	03/05/96	87042190	CAMIONETAS	CLEMENT	DE PAOLIS	50.00	1
38	4886	2	10/05/96	87042190	CAMIONETAS	NASRALA	GONZALEZ	50.00	1
38	4962	9	14/05/96	87042190	CAMIONETAS	LOPEZ	GARRO	50.00	1
38	6795	3	01/07/96	87033210	AUTOS	CLAVERO	SUDAL	*	1
38	6800	0	01/07/96	87033310	AUTOS	CLAVERO	SANZONE	95.00	1

FECHA DE EMISION: 06/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	30294	7	30/04/96	84717012	COMPUTACION	RAIA	NAVE TECHNOLOGIC	30.00	1

FECHA DE EMISION: 06/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	3762	7	29/03/96	87033210	AUTOS	ERRRIGO	FLEIDERMAN	40.00	1
17	6511	2	30/05/96	87042190	CAMIONETAS	ERRRIGO	BERGAMIN	20.00	1
17	7966	5	28/06/96	87033210	AUTOS	PONTE	CROSTELLI	30.00	1
17	7967	2	28/06/96	87033210	AUTOS	PONTE	CROSTELLI	30.00	1
17	12405	8	17/07/95	84733049	COMPUTACION	GARELLO	SCANNER	*	1

FECHA DE EMISION: 06/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	4517	7	02/05/96	84716072	COMPUTACION	CALIRI	HIGH TEC ING.	40.00	1
38	5880	1	06/06/96	87033210	AUTOS	CLAVERO	GIMENEZ	60.00	1
38	6377	7	21/06/96	87021000	MINIBUS	MACARO	GUARESCHI	20.00	1
38	13297	3	26/12/95	84145110	VENTILADORES	CUNEO	SCHVARTZMAN	*	1

FECHA DE EMISION: 06/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	81	3	03/02/95	84351000	MAQ.MOLEDORA	BARASSI	ALCOBA	45.00	1

FECHA DE EMISION: 06/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	48358	0	23/04/96	87033210	AUTOS	CATTANEO	SER	10.00	1
1	72491	5	24/06/96	87032310	AUTOS	ROSTAN	HAI PORT	30.00	1
1	114194	3	20/10/95	87032310	AUTOS	ROSTAN	FIGUEROA	30.00	1
1	117430	3	30/10/95	87032310	AUTOS	ROSTAN	CONFORTO	30.00	1
1	121030	2	08/11/95	87033210	AUTOS	ROSTAN	CHRISTENSEN	15.00	1
1	137146	9	22/12/94	87032310	AUTOS	ROSTAN	OSIOVICH	45.00	1
1	249806	9	22/12/94	87032310	AUTOS	VIDAL	CADAC	10.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A. QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Se le hace saber al Sr. VLADIMIR MAGAKYAMTS que en el expediente Nº SA03-92-022 sobre art. 871 del Código Aduanero, con fecha 26 de Diciembre de 1996 ha recaído la Resolución ABB Nº 190/96, que en su parte pertinente dice: Artículo 1º: Sobreseer definitivamente en la presente causa al Sr. VLADIMIR MAGAKYAMTS, de nacionalidad armenia con libreta de navegación Nº 497349, por la presunta comisión del delito tipificado en el art. 871 del texto legal en trato, en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero. Artículo 3º: De forma. — Fdo.: INOCENCIO COENES, Administrador de la Aduana de Bahía Blanca sita en Avda. Colón y Estomba, C. P. 8000, Bahía Blanca, Pcia. Buenos Aires.

e. 9/1 Nº 97 v. 9/1/97

ADUANA DE PARANA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más bajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana de Paraná. Paraná 17/10/96. Aduana de Paraná sita en Güemes S/Nº - Puerto Nuevo - Paraná (E. R.) (3100) - Horario de atención de 07:00 a 15:30 horas.

SUMARIO	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.	TRIB. $	MULTA MINIMA $
034/94	CARRANZA A. MARIA D.N.I. 10.316.291	985 S.S.	-.-	275.22
049/94	NAGEL DE ZIMMER D.N.I. 10.315.441	985 S.S.	-.-	77.40
053/94	GUERRA ELVIRA T. D.N.I. 12.147.787	985 S.S.	-.-	92.92
072/94	EPSTEIN MERCEDES D.N.I. 1.220.302	985 S.S.	-.-	25.16
071/94	SALCEDO OCTAVIA D.N.I. 10.074.599	985 S.S.	-.-	27.50
035/94	PALACIN DE GASPOZ D.N.I. 12.214.673	985 S.S.	-.-	69.82
082/94	ARRIONDO FEDERICO D.N.I. 13.043.487	985 S.S.	-.-	216.97
140/94	OVIEDO CARLOS D.N.I. 13.557.908	985 S.S.	-.-	810.21
092/94	VENTOLIN BESSONE D.N.I. 6.291.249	985 S.S.	-.-	32.48
048/94	LOREFICCE ARMANDO D.N.I. 14.397.491	985 S.S.	-.-	188.70
081/94	NOYA DE GRIEVE D.N.I. 11.435.686	985 S.S.	-.-	17.07
063/94	LEANZA TERESA D.N.I. 8.781.605	985 S.S.	-.-	13.25
066/94	FRETTE OSVALDO D.N.I. 16.550.346	985 S.S.	-.-	218.49
085/94	MANSILLA M. ELENA D.N.I. SE DESCONOCE	985 S.S.	-.-	19.50
098/94	OLOTTE GUALBERTO C. D.N.I. 16.166.953	985 S.S.	-.-	35.99

e. 9/1 Nº 98 v. 9/1/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca informa: Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

PERIODO: 01 AL 10-01-97

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		279.00
1/2 RES	139.50	
Cuartos	69.75	
a) Carne c/ hueso $ por kg.	1.47	
b) Carne s/ hueso $ por kg.	2.26	
PORCINA (2): (excepto lechones)		116.00
a) Carne c/ hueso $ por kg.	1.23	
b) Carne s/ hueso $ por kg.	1.53	
OVINA:		17.00
a) Carne c/ hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/ hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/ hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/ hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carnes de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Fdo.: Lic. ANA OTAÑO, Directora de Mercados Ganaderos Sec. de Agric., Ganad. y Pesca.

e. 9/1 Nº 99 v. 9/1/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad VEGA del MOLINO Sociedad Anónima, a estar a derecho en los Expedientes Nº 106.579/88 sumario Nº 1476 y Nº 102.483/89 Sumario Nº 1664 y a los señores FLOSSDORF Adolfo (D.N.I. Nº 5.595.669) y NOVICK Ernesto José, únicamente con relación al Expediente Nº 106.579/88 Sumario Nº 1476, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, y que se sustancian en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 29 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores Heriberto Huthoff y Huberto Remagen, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2547, Expediente Nº 4152/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 31 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Frederick L. Brengel y John D. Mac. Donald o Macdonald la renuncia del Dr. Víctor D. Goytía e intima constituir nuevo domicilio en el plazo de cinco días bajo apercibimiento tenerlo por constituido en esta Dependencia, Sumarios de Cambio, Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12, en Sumario 996, Expediente Nº 61.118/84 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 32 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALONSO PIGUILLEM Enrique (D.N.I. Nº 8.326.115) - CORTI Raúl Arnaldo (D.N.I. Nº 11.634.575) y LAMAS Andrés Bartolomé (L.E. Nº 4.699.205), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 023.439/91 Sumario Nº 2780, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 33 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LUIS RUBEN POBLET (C.I. 9.313.103) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 2765, Expte. 13.653/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 34 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CAPOVILLA o COPODILLA Blanca y al Señor FERNANDEZ o FERNANDEZ GARCIA David Francisco (L.E. Nº 4.246.102), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 08.773/85 Sumario Nº 1697, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 35 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma Calcolo S.A.I.C.E. e I., y al señor José Miguel Cobos (C.I.P.F. Nº 9.917.860), para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1934, Expediente Nº 103.553/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 36 v. 9/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº DN 0671-07/00336 c/CAPDEVIELLE, MIRTA SUSANA, se ha dictado la Resolución Nº 345 del 29/8/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 02 A 08/96, y por falta de habitabilidad de la vivienda por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 30/3/87 (Cláusula Nº 2.11.1 Y 1.7.3)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente DN 0671-07/00336 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. CAPDEVIELLE, MARIA SUSANA, LC. 05.408.512 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 20.051,42.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 59 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº DN 0671-07/00504 c/CERON, JOSE, se ha dictado la Resolución Nº 192 del 06/06/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 08 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 06/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 09/07/87 (Cláusula Nº 2.11.1 Y 2.15)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente DN 0671-07/00504 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. CERON, JOSE, DNI 02.790.894 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/05/96 asciende al monto total de $ 30.201,21.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 60 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HE 0311-26/00050 c/MORALES, MARIA RAQUEL, se ha dictado la Resolución Nº 343 del 29/08/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 04 A 12/93, 01 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 08/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 29/12/89 (Cláusula Nº 2.11.1)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HE 0311-26/00050 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. MORALES, MARIA RAQUEL, DNI. 04.458.280 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 26.753,45.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 61 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HE 0886-07/00770 c/OBREGON, FELIX ALCIBIADES, se ha dictado la Resolución Nº 311 del 20/8/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 07 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 08/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el ACUERDO Nº 213 del 30/10/92

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Acuerdo Nº 213 de fecha 30-10-92, correspondiente al expediente HE 0886-07/00770 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. OBREGON, FELIX ALCIBIADES, DNI. 04.719.586 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 55.459,09.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 62 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HE 0311-07/00808 c/ORTEGA, DANIEL ARMANDO, se ha dictado la Resolución Nº 233 del 17/07/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 07 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 06/96, y por falta de habilitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 28/06/94 (cláusula Nº 2.11. y 2.16)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de financiación correspondiente al expediente HE 0311-07/00808 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra.ORTEGA, DANIEL ARMANDO, DNI.16.228.792 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/06/96 asciende al monto total de $ 18.424,33.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 63 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº IN 0302-07/70783 c/ORDOÑEZ, FRANCISCO OSVALDO, se ha dictado la Resolución Nº 384 del 14/10/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 06 A 10/96, y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 28/12/84 (Cláusula Nº 2.11.1)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente IN 0302-07/70783 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. ORDOÑEZ, FRANCISCO OSVALDO, LE. 06.697.537 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/10/96 asciende al monto total de $ 1.503,65.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 64 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0711-26/00903 c/VICARIO, LETICIA MARIA, se ha dictado la Resolución Nº 198 del 20/06/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 04 A 12/93, 01 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 05/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el ACTA DE TENENCIA PRECARIA del 11/11/89 (Cláusula Nº 2.7)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Acta de Tenencia precaria correspondiente al expediente HN 0711-26/00903 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. VICARIO, LETICIA MARIA, DNI. 11.853.090 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/04/96 asciende al monto total de $ 41.628,51.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 65 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0701-26/00101 c/VASSIA, CARLOS ALBERTO, se ha dictado la Resolución Nº 310 del 20/08/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 05 A 12/93, 01 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 08/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 21/12/88 (Cláusula Nº 2.11.1)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HN 0701-26/00101 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. VASSIA, CARLOS ALBERTO, LE. 06.603.605 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 37.195,49.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 66 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0701-26/00107 c/BERNARDI, ISDAEL ANDRES, se ha dictado la Resolución Nº 312 del 20/08/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 04 A 12/93, 01 A 12/94, 01, 02, 04 A 12/95 y 01 A 08/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 21/12/88 (Cláusula Nº 2.11.1)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HN 0701-26/00107 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. BERNARDI, ISDAEL ANDRES, LE. 06.599.713 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 35.336,09.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 67 v. 10/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/1/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Delia Celeste CASAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO, a/c Sección Gestión Previsional.

e. 7/1 Nº 53 v. 9/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/1/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Nicolás NUÑEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO, a/c Sección Gestión Previsional.

e. 7/1 Nº 54 v. 9/1/97